

# NICARAGUA

## Las nuevas leyes de la represión



Noviembre 2021

# CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	5
<b>I. NICARAGUA, UN LARGO HISTORIAL DE DETERIORO DEL ESTADO DE DERECHO .....</b>	<b>7</b>
Configuración de un estado policial .....	8
El declive de la justicia .....	10
Represión por etapas: 2018-2021 .....	11
<b>II. LEYES A MEDIDA: LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA LEY COMO HERRAMIENTA DE REPRESIÓN.....</b>	<b>15</b>
Ley 1040 de 2020 sobre «Agentes Extranjeros».....	15
Ley 1055 de 2020 “De Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia” .....	18
Ley sobre Cibercrimitos (Ley 1042 de 2020) .....	21
Reforma Constitucional al artículo 37.....	25
<b>III. ENSAMBLAJE LEGAL: LEGISLAR CONTRA EL “ENEMIGO INTERNO” .....</b>	<b>26</b>
<b>IV. CONCLUSIONES .....</b>	<b>31</b>
<b>V. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>33</b>
<b>A. AL ESTADO DE NICARAGUA .....</b>	<b>33</b>
<b>B. A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL .....</b>	<b>34</b>



"La FIDH y la OMCT son ambos miembros de ProtectDefenders.eu, el Mecanismo de la Unión Europea para Defensores de Derechos Humanos implementado por sociedad civil internacional. La FIDH y la OMCT quisieran dar las gracias a la República y Cantón de Ginebra, a la Agence Française de Développement (AFD), al Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores, al Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia y a la Unión Europea por haber hecho posible esta publicación. Su contenido se encuentra bajo la sola responsabilidad de las organizaciones firmantes y no debe ser en ningún caso interpretado como el reflejo de las opiniones de estas organizaciones."

Directores de la publicación: Alice Mogwe, Gerald Staberock  
Redacción: Diana Milena Murcia Riaño, con la participación de Natalia Yaya  
Edición y coordinación: Natalia Yaya, Manon Cabaup, Alma Ochoa, Jimena Reyes, Hugo Gabbero, Clara Ferrerons, CENIDH.  
Design : FIDH  
Dépôt légal novembre 2021  
FIDH (Ed. española) ISSN 2225-1812 - Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978 (Déclaration N°330 675)

Foto de cubierta: Fotos de las 39 personas detenidas desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 21 de Octubre de 2021, personas defensoras de derechos humanos, opositores políticos, periodistas, dirigentes sociales y empresariales y cuyas identidades se encuentran en orden de derecha a izquierda en el cuadro de la página 20 de este informe. Crédito CENIDH.

---

## ACRÓNIMOS

<b>CENIDH</b>	Centro Nicaragüense de Derechos Humanos
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>Corte IDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>CPDH</b>	Comisión Permanente de Derechos Humanos
<b>DIDH</b>	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
<b>EPU</b>	Examen Periódico Universal
<b>FIDH</b>	Federación Internacional por los Derechos Humanos
<b>LEC</b>	Ley Especial de Cibercriminos
<b>LRAE</b>	Ley de Regulación de Agentes Extranjeros
<b>MESENI</b>	Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua
<b>OMCT</b>	Organización Mundial Contra la Tortura
<b>OSFL</b>	Organismos sin Fines de Lucro
<b>PDDH</b>	Procuraduría de los Derechos Humanos
<b>TELCOR</b>	Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos

---

## INTRODUCCIÓN

*“Al cumplirse tres años del inicio de la crisis política, social y de derechos humanos en Nicaragua, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condena la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en el país”  
CIDH, Comunicado de prensa No. 093/21 del 19 de abril de 2021.*

En 2018 se desató en Nicaragua la exhibición extrema de la violencia estatal que venía ejerciéndose de diversas maneras desde tiempo atrás, con un saldo de miles de violaciones de derechos humanos. Sólo el primer año de los hechos se registraba a 325 personas asesinadas<sup>1</sup>. 700 privados de la libertad y 62.000 personas tuvieron que salir del país para salvaguardar su vida e integridad personal<sup>2</sup>. Al 31 de julio de 2021, 136 personas permanecían privadas de la libertad y se llegó a contar a más de 103.000 nicaraguenses exiliados<sup>3</sup>. En todo este tiempo, al menos 2.000 personas resultaron heridas, incluyendo a víctimas de tortura, como consecuencia de la violencia de las autoridades<sup>4</sup>.

No solamente por las cifras, sino por las dinámicas políticas y jurídicas que terminaron imponiéndose, se puede afirmar que se trata de una de las peores crisis de derechos humanos en el continente, con una clara ruptura del Estado de Derecho que la propia CIDH ha descrito como un grave deterioro institucional y la imposición de un *Estado policial*<sup>5</sup>

“caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, así como a la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos (...), se ha generado un **Estado policial** en el país que busca acallar la disidencia y cerrar los espacios democráticos en el país a través de medidas adoptadas por la Policía Nacional para calificar las manifestaciones públicas como ilegales, exigir arbitrariamente autorización previa para la realización de protestas, allanar y tomar instalaciones de las organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación independientes. También se realizaron cientos de detenciones arbitrarias<sup>6</sup>”.

El contexto actual está marcado por la implementación de leyes que forman parte del repertorio gubernamental de represión, al lado de la violencia física, que restringen el espacio democrático para las personas y organizaciones defensoras de derechos humanos. En veinticinco días, entre el 15 de octubre y el 10 de noviembre de 2020, se promulgaron leyes que controlan abusivamente las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, que ponen bajo sospecha su financiamiento internacional, asumiendo que es un instrumento de intervención extranjera o un mecanismo del

- 
- 1 FIDH y CENIDH, informe “¡Basta ya de impunidad! Ejecuciones extrajudiciales y represión en Nicaragua, hasta cuándo?”, publicado en febrero de 2021, fueron analizados 113 ejecuciones extrajudiciales, cometidas entre los meses de abril y septiembre de 2018 demostrando su carácter sistemático y la coordinación que existió entre agentes estatales y paraestatales para su comisión. En: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapportnicaragua764es.pdf>.
  - 2 MESENI, Boletín abril de 2019. En: [https://www.oas.org/es/cidh/MESENI/Boletines/Boletin-MESENI-2019\\_04.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/MESENI/Boletines/Boletin-MESENI-2019_04.pdf). En
  - 3 MESENI, Boletín julio de 2021. En: [https://www.oas.org/es/cidh/MESENI/Boletines/BOLETIN-MESENI-2021\\_07.html](https://www.oas.org/es/cidh/MESENI/Boletines/BOLETIN-MESENI-2021_07.html)
  - 4 CIDH, Comunicado de prensa No. 093/21 del 19 de abril de 2021.
  - 5 Comunicado de prensa 006 de 2019, “CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua” del 10 de enero de 2019 y Boletín MESENI abril/mayo de 2020.
  - 6 CIDH, Comunicados No. 006/19 CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua; No. 101/19 “CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua”, en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/101.asp>

crimen organizado y del terrorismo, convirtiendo el derecho a asociarse para defender derechos humanos y el ejercicio de derechos civiles y políticos, en delitos o ciberdelitos que puede terminar llevando a las personas a la cadena perpetua, por presuntamente promover el odio nacional.

A un marco jurídico que desde unas décadas atrás venía contraviniendo el DIDH se sumaron leyes como la No. 977 de 2018 *contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo*, que incluyó la vigilancia de las organizaciones de la sociedad civil, la No. 1055 de 2020 *de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, Soberanía y Autodeterminación para la Paz*, que introdujo la categoría de traición a la patria a actividades como la denuncia de violaciones de los derechos humanos y la No. 1060 de febrero de 2021, que modificó el Código Procesal Penal para expandir el término de detención de 48 horas a 90 días, en los que se adelantaría una “investigación complementaria”, sin previa acusación, ni vinculación a un proceso judicial formal, privando a las personas del debido proceso al aplicar una “detención judicial” de carácter extraprocesal, en forma secreta, sin presencia de abogados defensores, esto es, detenciones arbitrarias prohibidas por el DIDH.<sup>7</sup>

Desde mayo de 2021 se han detenido a 39 personas dirigentes sociales, políticos y empresariales, bajo estas nuevas legislaciones contrarias al DIDH, por ejercer sus derechos civiles y políticos, sus derechos a la libertad de expresión y por sus manifestaciones públicas en favor de la democracia, el estado de derecho y el respeto por las garantías para el ejercicio de derechos en Nicaragua. Adicionalmente, toda persona que ha declarado su voluntad de confrontar en las elecciones presidenciales de noviembre de 2021 al Presidente Ortega, ha sido arbitraria y abusivamente criminalizada y sus derechos han sido violados. Siete precandidatos presidenciales han sido arrestados por las autoridades, invocando la Ley No. 1055 y sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes mediante procedimientos punitivos secretos.

El cerramiento de los espacios democráticos es dramático y para quienes no habitan el país, es muy difícil dimensionar la terrible experiencia por la que atraviesan las y los nicaragüenses.

Este documento narra el proceso de construcción de una normatividad orientada a impedir la defensa y promoción de los derechos humanos y el adecuado funcionamiento de la democracia, que actúa como eslabón clave de las formas represivas adoptadas por el gobierno nacional en un contexto de grave deterioro institucional, a todo nivel. El documento ofrece algunos ejemplos de la aplicación de estas leyes y propuestas y recomendaciones urgentes para detener la degradación del espacio cívico en el país, retomar las vías democráticas de actuación oficial y abordar tareas de lucha contra la impunidad y garantías de no repetición que permitan cerrar el ciclo de violencia que se ha profundizado y que debe cesar.

7 Un análisis más detallado sobre esta Ley, realizado por el CENIDH, se encuentra en: [https://www.cenidh.org/media/documents/docfile/ANALISIS\\_A\\_LA\\_INICIATIVA\\_DE\\_LEY\\_DE\\_REFORMA\\_AL\\_CPP\\_1.pdf](https://www.cenidh.org/media/documents/docfile/ANALISIS_A_LA_INICIATIVA_DE_LEY_DE_REFORMA_AL_CPP_1.pdf)

## I. NICARAGUA, UN LARGO HISTORIAL DE DETERIORO DEL ESTADO DE DERECHO

El drástico y rápido cierre de los espacios cívicos para el goce y reivindicación de derechos que ha tenido lugar desde 2018 se ha alimentado de sucesivas reformas normativas y acomodamientos del poder político en el país -en una faceta pública institucional<sup>8</sup>-, y en la escalonada utilización de expresiones paraestatales para neutralizar la oposición y las críticas al comportamiento de la función pública.

Esto tiene que ver directamente con la dinámica política institucional provocada por el Pacto Alemán-Ortega (a partir de 1998), esto es, el acomodamiento jurídico-institucional para el regreso de Daniel Ortega a la presidencia que involucró reformas constitucionales y legales que favorecieron la construcción de procesos electorales anómalos y manipulables que eliminaron la democrática oposición política, con la Ley Electoral 331 de 2000<sup>9</sup>, hasta llegar a consolidar el poder en cabeza de Ortega y de su esposa y vicepresidenta, Rosario Murillo, es decir la exhibición del poder como un asunto de familia<sup>10</sup>.

Así, cuando la institucionalidad está puesta al servicio de la concentración del poder, todo cuestionamiento es indeseable y se evita. Al fin de cuentas, “los derechos humanos no encajan más que en el régimen democrático<sup>11</sup>”.

Ya en 2008, el viceministro de cooperación externa de la época inició el acoso contra organizaciones no gubernamentales y de cooperación internacional anunciando procedimientos de fiscalización de sus recursos y actividades e iniciando efectivamente procedimientos administrativos en su contra<sup>12</sup>. Al mismo tiempo, se cancelaba la personería jurídica a partidos de oposición.

Para ello el andamiaje jurídico existente ya era propicio para hostigar a las personas defensoras, pues la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro de 1992 y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua de 2006 facultaban a las autoridades a cancelar la personalidad jurídica de las organizaciones si consideraban que eran utilizadas para la comisión de actos ilícitos, violentar el orden público o realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidas (arts. 24 y 155 respectivamente).

8 En 2001, el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH-OMCT) presentó un informe de investigación sobre la situación del país, resaltando cómo las normas electorales, la configuración de organismos como la Contraloría o la Corte Suprema y los acuerdos bipartidistas excluyentes, marcaron una práctica de hostigamiento a las personas defensoras de derechos humanos. Informe “Polarización Política en Nicaragua: escenario de hostigamiento a los defensores y defensoras”, mayo de 2001. En: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/n3173e.pdf>

9 “Esta Ley fue resultado del Pacto entre el ahora Presidente, Daniel Ortega y el ex Presidente Arnoldo Alemán. Significó un retroceso considerable ya que introdujo en la composición de las Juntas Receptoras presencia principalmente de los partidos políticos del pacto (FSLN y PLC), eliminó la suscripción popular para las candidaturas a Alcaldes y Vice-Alcaldes y endureció los requisitos para constituir y mantener la personalidad jurídica de los partidos políticos, es decir, limitó las posibilidades de participación política”. En: Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, informe de la Misión Internacional de Investigación “NICARAGUA: violaciones en contra de los defensores de derechos humanos en un contexto de polarización política frente a las elecciones” 2011. En: [https://www.fidh.org/IMG/pdf/nicaragua\\_obs\\_n0v\\_2011\\_final.pdf](https://www.fidh.org/IMG/pdf/nicaragua_obs_n0v_2011_final.pdf)

10 Una descripción más profunda sobre el fenómeno, en FIDH y CENIDH, informe “¡Basta ya de impunidad! Ejecuciones extrajudiciales y represión en Nicaragua, ¿hasta cuándo?”, p. 5 y ss. En: <https://www.fidh.org/IMG/pdf/rapportnicaragua764es.pdf>

11 Fabián Salvioli, *Inducción a los Derechos Humanos. Concepto, fundamentos, características, obligaciones del Estado, y criterios de interpretación jurídica*. Tirant lo Blanch. Valencia, 2020. P. 44.

12 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH-OMCT), Comunicado “Gobierno anuncia medidas drásticas contra las ONG”. Octubre de 2008. En: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/Gobierno-anuncia-medidas-drasticas>

En 2009, la Corte Suprema facultó la reelección presidencial y fuerzas de choque afines al gobierno incrementaron los niveles y formas de agresión contra las organizaciones defensoras de derechos humanos y periodistas, con la tolerancia de la policía<sup>13</sup>. En 2010 se prorrogaron ilegal e indefinidamente los mandatos de magistrados y altos funcionarios de gobierno que volcaron a la ciudadanía a las calles y en 2011, en el contexto electoral, las agresiones continuaron contra las y los defensores y periodistas, consistentes en ataques físicos, amenazas y hostigamientos, principalmente a organizaciones de mujeres y contra todas aquellas personas que se manifestaban en oposición a la desestructuración del Estado de derecho<sup>14</sup>.

Posteriormente, cabe destacar las reformas constitucionales de 2014 que profundizaron

“la centralización del poder en la figura del presidente de la República, otorgándole la facultad de dictar decretos ejecutivos de aplicación general en materia administrativa; de establecer la conducción directa del Ejército y de la Policía Nacional como Jefe Supremo de dichas instituciones y de autorizar el involucramiento del Ejército en actividades civiles. Como consecuencia de ello, en la actualidad se ha llegado a configurar un modelo de gobierno en el cual todos los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral), la fuerza pública (Policía Nacional y Ejército), el Ministerio Público, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos e, incluso, las universidades autónomas actúan articuladamente en torno del proyecto político liderado por el régimen Ortega-Murillo, llegando a obligar a las personas que trabajan en la función pública a participar, entre otras actividades, en marchas y contramarchas en apoyo del régimen o en actos de control y represión<sup>15</sup>”.

## Configuración de un estado policial

La violencia institucional desatada al iniciar el mes de abril de 2018 está relacionada con la respuesta gubernamental a las protestas ciudadanas motivadas por una serie de eventos que combinaron crímenes ambientales, modificaciones legislativas y la propia reacción violenta de las autoridades a las protestas ciudadanas.

La reacción gubernamental a las protestas configuró una respuesta basada en repertorios represivos como:

“(a) el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial, (b) el uso de grupos parapoliciales o grupos de choque con la aquiescencia y tolerancia de las autoridades estatales, (c) obstáculos en el acceso a la atención médica de urgencia a los heridos, como forma de represalia por su participación en las manifestaciones, (d) un patrón de detenciones arbitrarias de jóvenes y adolescentes que participaban en protestas, (e) la difusión de propaganda y campañas de estigmatización, medidas de censura directa e indirecta, (f) intimidaciones y amenazas contra líderes de movimientos sociales e (g) falta de diligencia en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos en el este contexto<sup>16</sup>”.

13 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH-OMCT), Comunicado “Grupos de choque atacan nuevamente a una manifestación promovida por la Coordinadora Civil”, agosto de 2009. En: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/Grupos-de-choque-atacan-nuevamente>, el Congreso de la FIDH debió promulgar una Resolución incluyendo este y otros hechos realizados por esas fuerzas paraestatales, así como la degradación del espacio jurídico y formal para la libre expresión y la defensa de los derechos humanos mediante su Resolución del 11 de abril de 2010. En: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/RESOLUCION-SOBRE-LAS-VIOLACIONES-A>

14 Tal estado de cosas fue documentado en el informe del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH-OMCT), “Nicaragua: violaciones en contra de los defensores de derechos humanos en un contexto de polarización política frente a las elecciones”. Misión internacional de investigación, 2011. En: [https://www.fidh.org/IMG/pdf/nicaragua\\_obs\\_n0v\\_2011\\_final.pdf](https://www.fidh.org/IMG/pdf/nicaragua_obs_n0v_2011_final.pdf)

15 FIDH y CENIDH, Informe ¡Basta ya de impunidad! Ejecuciones extrajudiciales y represión en Nicaragua, ¿hasta cuándo?, Febrero de 2021.

16 CIDH, Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”, junio 21 de 2018. Resumen ejecutivo. Párr. 2. En: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/Nicaragua-es-22junio2018.pdf>

Para justificar las medidas de fuerza, el gobierno creó una narrativa con la idea de que se estaba gestando un *golpe de estado* y responsabilizó a las personas defensoras de derechos humanos y a sus organizaciones que activamente denunciaban la escalada de represión, de financiarlo. Esto explica el énfasis en cancelar sus personerías jurídicas y que sus oficinas fueran intervenidas<sup>17</sup>, como la sede del CENIDH en Managua, que fue cerrada y confiscada para instalar un centro de salud<sup>18</sup>, y que sus bienes todavía no hayan sido devueltos<sup>19</sup>. Las sedes que aún existen están vigiladas y personas defensoras de derechos humanos están sujetos a hostigamientos constantes.

Por ejemplo, la presidenta del CENIDH, **Vilma Núñez**, ha sido víctima de múltiples acosos en espacios públicos, y a través de redes sociales<sup>20</sup>. Las organizaciones de familiares de víctimas de la represión, como la Asociación Madres de Abril, han sido también hostigadas y detenidos arbitrariamente sus miembros, golpeados durante las detenciones y sus materiales han sido decomisados<sup>21</sup>. Durante cinco días se cometieron al menos 380 agresiones por parte grupos policiales y parapoliciales contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas independientes, en el contexto de las conmemoraciones de los tres años de las movilizaciones de 2018<sup>22</sup>.

Más aún, oficialmente se sostiene ante organismos internacionales que las organizaciones de derechos humanos realizan activismo político y propician la desestabilización del país promoviendo la comisión de actos delictivos y acciones para crear inseguridad ciudadana<sup>23</sup>. Como represalia por la activación de mecanismos de protección intergubernamentales, el alto ejecutivo trata a las organizaciones como “serpientes” que han perdido “todo el derecho a llamarse nicaragüenses porque ni piensan ni viven ni sienten, buscan serpientes, buscan padrinos para la maldad<sup>24</sup>”, de acuerdo con las declaraciones de la vicepresidenta Rosario Murillo.

La arbitrariedad se ha pretendido solapar con la justificación de que las normas vigentes permiten la adopción de tales medidas y como mecanismo de refuerzo y blindaje se inició la producción de otras leyes más restrictivas contra cualquier persona considerada opositora, instalándose un discurso oficial que construye como enemigo interno a las personas defensoras, periodistas y opositoras, lo que claramente representa «un flagrante intento de disuadir a la gente de defender los derechos humanos, y atemorizar a quienes hablan en contra del Gobierno y someterlos en silencio<sup>25</sup>”.

17 CIDH, Informe Migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica. Párr. 50 y ss.

18 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH-OMCT), “Nicaragua: Destrucción de la sede del CENIDH”, febrero 24 de 2021. En: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/nicaragua-destruccion-de-la-sede-del-cenidh>

19 CIDH, Informe anual 2019. Capítulo IV. B. Nicaragua. Párr. 8.

20 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH-OMCT), “Nicaragua: Campaña de hostigamiento contra Vilma Núñez, presidenta del CENIDH”. Abril 14 de 2021. En: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/nicaragua-campana-de-hostigamiento-en-contra-de-vilma-nunez-de>

21 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH-OMCT), “Nicaragua: Detención arbitraria de integrantes de la Asociación Madres de Abril”. Abril 29 de 2021. En: <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/nicaragua-detencion-arbitraria-de-integrantes-de-la-asociacion-madres>

22 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH-OMCT), “A 3 años del inicio de las protestas cívicas, ataques al derecho a defender derechos no cesan”. Mayo 7 de 2021. En: <https://www.fidh.org/es/region/americas/nicaragua/nicaragua-a-3-anos-del-inicio-de-las-protestas-civicas-los-ataques-al>

23 Declaración de la Procuradora General de la República ante Corte Interamericana de Derechos Humanos durante la audiencia de seguimiento en el marco de la evaluación del cumplimiento de las medidas provisionales otorgadas a favor del CENIDH y de la CPDH. Mayo 6 de 2021. En: <https://www.youtube.com/watch?v=CGQpLrteJuk>

24 100% noticias, “Rosario Murillo tilda de «serpientes» a opositores y defensores, los acusa de «terrorismo verbal y comunicacional”, mayo 6 de 2021. En: <https://100noticias.com.ni/nacionales/107078-rosario-murillo-serpientes-ataque-oposicion/?mobile>

25 Como lo señalaron los procedimientos especiales de las Naciones Unidas en: Nota de prensa del 22 de noviembre de 2018. En: <https://ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23919&LangID=S>

## El declive de la justicia

El Estado de Derecho es un principio de gobierno fundamental en la consolidación de los derechos humanos que involucra no solamente que las actuaciones de los funcionarios públicos se adecúen a leyes previamente establecidas, sino que, en un sistema de pesos y contrapesos y procedimientos claramente delineados, ejerzan sus funciones desprovistas de arbitrariedad y en pro de los derechos humanos<sup>26</sup>. Estos elementos han sido plasmados en la Carta Democrática Interamericana, en la que se define a la democracia como ese sistema en el que existe sujeción al orden constitucional, separación de poderes y respeto por los derechos humanos, en particular la libertad de expresión y de prensa y la participación ciudadana<sup>27</sup>.

Nicaragua lleva cuatro mandatos consecutivos a cargo del mismo gobernante, su corriente política encabeza y domina los demás poderes públicos, así como la mayoría de las administraciones locales y no hay contrapeso en el poder judicial, pues este se encuentra

“bajo control partidario construido a través de procesos de selección y nombramiento viciados, con ausencia de publicidad, transparencia y participación ciudadana privilegiándose la afinidad política en lugar de favorecer la designación conforme méritos y capacidades profesionales que garanticen un ejercicio judicial objetivo, independiente y sujeto a la ley. El sistema de administración de justicia por acción y por omisión ha contribuido a la impunidad de graves violaciones de derechos humanos, así como a la criminalización y persecución política de las personas que en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos han sido considerados enemigos por el gobierno. Por ello, no es casual que los operadores de justicia avalen prácticas irregulares como privación ilegal de la libertad, procesamiento y condena por hechos que no son constitutivos de delito, manipulación de pruebas, falta de condiciones para el ejercicio de defensas técnicas eficientes, sometimiento a condiciones inhumanas y degradantes en los centros carcelarios, negativas y retardación de justicia frente a recursos de protección constitucional, entre muchas otras<sup>28</sup>”.

Esta grave situación ha sido constatada por la CIDH<sup>29</sup>, y otros organismos intergubernamentales que han manifestado preocupación “por la poca confianza que existe en la población en el sistema de justicia y la ausencia de medidas efectivas que garanticen independencia e imparcialidad para la investigación, el juzgamiento, y la debida sanción de los autores materiales e intelectuales<sup>30</sup>” de las agresiones registradas. En su informe sobre personas privadas de la libertad en el país, la CIDH<sup>31</sup> registró el fenómeno de “traslados arbitrarios y remoción injustificada de operadores

26 En el Sistema de las Naciones Unidas se le define como “un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal”. Secretario General de las Naciones Unidas. Informe S/2004/616 del 3 de agosto de 2004. Párr. 6.

27 OEA, Carta Democrática Interamericana. Arts. 2 a 5.

28 Declaración de los peticionarios dentro de la audiencia temática “Desafíos para la autonomía e independencia del sistema judicial en Nicaragua” realizado en el marco del 174o periodo de sesiones de la CIDH, el 11 de noviembre de 2019.

29 CIDH, Informe Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018. Párr. 294. También CIDH, Comunicado No. 187/18, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de libertad y sus familias. En: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/187.asp>.

30 Comunicación dirigida al gobierno nicaragüense por la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Abril de 2018. En: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=23786>.

31 Informe “Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018”, octubre de 2020. En: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua-PPL-es.pdf>

de justicia como represalia por no ajustarse a las políticas del gobierno<sup>32</sup>” y acosos diversos contra miembros del Ministerio Público que se han negado a formular acusaciones penales en contra de las personas criminalizadas, por lo que “persiste el quebrantamiento del principio de separación de poderes y el debilitamiento de las instituciones democráticas en Nicaragua, a través de la concentración del poder en el Ejecutivo, la falta de independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, entre otras<sup>33</sup>”.

## Represión por etapas: 2018-2021

De la observación realizada por la CIDH a través del MESENI, sobre el repertorio estatal para contener la movilización de abril de 2018, este organismo concluyó que la escalada de los ataques contra la población correspondía a una suerte de etapas de la represión, pasando de una violencia inusitada, de calle, a una violencia planificada que incluyó la creación de un andamiaje jurídico que inviste de aparente legalidad las medidas arbitrarias que se han venido adoptando con el fin de “constreñir injustificadamente las oportunidades de debate abierto y plural sobre los derechos humanos en el país<sup>34</sup>”, como se resume en el siguiente esquema.

32 *Ibidem*. Párr. 251 y ss.

33 CIDH, Comunicado No. 146/20 “A dos años de instalación del MESENI, la CIDH recuerda obligaciones de derechos humanos pendientes en Nicaragua”, en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/146.asp>

34 No. 187/17 CIDH lamenta decisión de Nicaragua de no permitir un viaje de carácter promocional al país, en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/187.asp>

	Características	Ubicación temporal
<b>Etapa 1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Represión violenta de las manifestaciones con uso excesivo y arbitrario de la fuerza</li> <li>· Obstrucción de la asistencia humanitaria a las personas heridas</li> <li>· Detenciones arbitrarias</li> <li>· Violencia contra periodistas y medios</li> </ul>	Inicia en abril de 2018 y se extiende por varios meses
<b>Etapa 2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Operativos de "limpieza" desplegados por agentes de la policía y grupos parapoliciales.</li> </ul>	Son registrados aproximadamente en julio de 2018
<b>Etapa 3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Persecución y criminalización selectiva</li> <li>· Obstrucción del derecho al debido proceso</li> <li>· Violación de derechos de personas privadas de la libertad</li> </ul>	Ocurren desde el mes de agosto de 2018
<b>Etapa 4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Incremento de actos de agresión y hostigamiento</li> <li>· Detención y judicialización</li> <li>· Expulsión de personas naturalizadas o residentes participantes en protestas</li> <li>· Adopción de normas que restringen los derechos</li> </ul>	Se registra aproximadamente desde noviembre de 2018 y por los siguientes meses.
<b>Etapa 5</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· Detenciones breves de personas que son llevadas a centros de detención</li> <li>· Vigilancia masiva y permanente a los espacios públicos</li> <li>· Excarcelación de personas que pasan a ser vigiladas y objeto de nuevas detenciones con cargos penales relativos a delitos comunes y narcotráfico</li> </ul>	Se registra aproximadamente en abril de 2020

Elaboración propia con base en documentos de la CIDH<sup>35</sup>.

Aunque no ha sido reconocida expresamente por la CIDH, resulta evidente que una nueva etapa se ha consolidado en 2021 con la práctica de privar de la libertad, bajo cargos fundamentados en el marco jurídico creado, a candidatos presidenciales con oportunidades electorales de disputar el poder al matrimonio Ortega - Murillo.

Como se ve, la mayoría de las etapas represivas se desplegaron durante el año 2018, al cabo del cual, ya se habían cancelado las personerías jurídicas de nueve organizaciones. Ese mismo año

35 Comunicados No. 273/18, CIDH denuncia agravamiento de la represión y el cierre de espacios democráticos en Nicaragua, en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/273.asp> ; No. 108/19 "Ante persistencia de limitaciones a protesta, CIDH urge a cumplir con implementación de acuerdos alcanzados en Nicaragua", en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/108.asp> ; No. 118/19 "CIDH rechaza campaña de estigmatización en Nicaragua", en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/118.asp> ; No. 297/19 "CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición", en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/297.asp> ; No. 080/20 "A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión", en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/080.asp> ; No. 002/21 "La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua", en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2021/002.asp>

empezó la construcción de una batería normativa para ilegalizar el ejercicio de la defensa de los derechos humanos.

Primero se expidieron las normas orientadas a restringir la movilización social en escenarios públicos, principalmente a través de advertencias de la Policía Nacional<sup>36</sup>, que instauró una presunción de ilegalidad de las manifestaciones. Fue sobre estas normas que la CIDH caracterizó el momento como la instalación *de facto* de un Estado de excepción, bajo una dinámica de Estado policial, blindado con obstáculos al ejercicio de las garantías judiciales, impidiendo el debido proceso con la restricción de los expedientes a los abogados defensores, la persecución de esos mismos abogados y el impedimento de la visibilidad de los juicios en medios de comunicación independientes<sup>37</sup>.

Rápidamente la represión penal de individuos pasó a la represión administrativa de las organizaciones, a las que se les acusó de desestabilizar el país<sup>38</sup>. Se procedió a realizar un perfilamiento político de las organizaciones y la preparación de una batería normativa para su restricción, cuya característica, en general, es que sus disposiciones son

"excesivamente vagas e imprecisas, sin el debido proceso legal previo, y que otorgan un amplio margen de discrecionalidad al legislador para ser aplicadas en contra de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos o que son opositoras al Gobierno como una represalia por su labor en el país<sup>39</sup>".

En julio de 2018 se aprobó la primera de las leyes que consolidó el modelo represivo basado en acorralar jurídicamente a las personas defensoras y a sus organizaciones: **la Ley 976 "de la Unidad de Análisis Financiero"**. Fue creada para identificar los vínculos entre personas naturales o jurídicas con actividades de terrorismo, entre otros, recolectando información sobre transacciones nacionales o internacionales que resultasen sospechosas, sin importar el monto de estas. Las sanciones que se establecieron iban desde multas hasta la apertura de investigaciones penales<sup>40</sup>.

Mientras la Ley 976 tenía un efecto indirecto sobre las organizaciones, en agosto de 2019 se promulgó la **Ley 977 "contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva"**<sup>41</sup>, que aunque se formuló formalmente para proteger la economía nacional y la integridad del sistema financiero del lavado de activos y el terrorismo, reguló directamente a las Organizaciones Sin fines de Lucro, poniéndolas expresamente en la ley<sup>42</sup> y con unas definiciones demasiado amplias, dentro de las cuales cabrían arbitrariamente conductas como la protesta social o la defensa de derechos humanos y otras actividades como actos terroristas, en tanto los definió como aquellos susceptibles de lesionar

36 Notas de prensa 115-2018 de la Policía Nacional de Nicaragua: <https://www.policia.gob.ni/?p=23327> y 09/2019, en: <https://www.policia.gob.ni/wp-content/uploads/2019/03/Nota-de-Prensa-No-09-2019-referida-a-actividades-no-autorizadas-que-atentan-contra-la-tranquilidad-y-seguridad-ciudadana.pdf>.

37 CIDH, Comunicado No. 220/19 "CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua", en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/220.asp>. También: OACNUDH registró "que algunos de los abogados que estaban representando a las personas detenidas en relación con las protestas habrían recibido regularmente amenazas de personas cercanas al Gobierno", en: A/HRC/WG.6/33/NIC/2, párr. 31.

38 CIDH, Comunicado No. 265/18. "CIH condena la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de derechos humanos en Nicaragua". En: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/265.asp>

39 *Ibidem*. En este contexto son casos emblemáticos emblemático los del CENIDH Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH): "los constantes amedrentamientos de ser privados de la libertad así como el retiro de la personería jurídica de la organización CENIDH, constituyen serios indicios de una actuación deliberada para de lograr una desarticulación de tales organizaciones y cerrar espacios de denuncia". Comunicado 162/19 "CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua", en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/162.asp>

40 Diario oficial del 20 de julio de 2018. En: [https://www.uaf.gob.ni/images/Pdf/Leyes/Ley\\_N\\_976\\_Ley\\_de\\_la\\_Unidad\\_de\\_Analisis\\_Financiero.PDF](https://www.uaf.gob.ni/images/Pdf/Leyes/Ley_N_976_Ley_de_la_Unidad_de_Analisis_Financiero.PDF)

41 *Ibidem*, Reformas incluidas en Diario oficial del 29 de agosto de 2019. En: <https://www.poderjudicial.gob.ni/dgcip/pdf/Ley-977-Ley-contra-lavado-activos.pdf>

42 Artículos 14 y 37 y ss.

física o psíquicamente a cualquier persona para intimidar u obligar al gobierno a realizar un acto o abstenerse de hacerlo<sup>43</sup>.

La norma incluye los supuestos de que una organización sin ánimo de lucro pueda encubrir actos de lavado de activos o servir de "pantalla" para cometer actos de terrorismo<sup>44</sup>, por lo que se les impone el deber de verificar la buena reputación de sus donantes, documentando su identidad y fondos y guardando por al menos una década el registro de sus operaciones en libros contables y actas.

En junio de 2019 se dictó la sorpresiva e inconsulta **Ley 996 o Ley de Amnistía**<sup>45</sup>, promocionada como el instrumento de reconciliación nacional. Sin embargo, lo que se estaba construyendo era la plataforma de impunidad de los crímenes cometidos por agentes del Estado en el contexto de la represión de 2018 y de particulares que actuaron con su aquiescencia, así como cimentando que las personas criminalizadas y otros sujetos de interés "puedan ser objeto de nuevas detenciones por ejercer sus derechos políticos<sup>46</sup>", ya que advierte en su articulado que "deben abstenerse de perpetrar nuevos hechos que incurran en conductas repetitivas generadoras de los delitos aquí contemplados<sup>47</sup>".

Al año siguiente, entre el 15 de octubre de 2020 y enero de 2021, fueron aprobadas cuatro normas adicionales que encuentran como principales destinatarios a personas defensoras de derechos humanos y de toda persona caracterizada como "enemigo" del régimen que contienen ambigüedades y/o dan lugar a interpretaciones arbitrarias, ya sea para asfixiar financieramente a sus organizaciones, obstaculizar su funcionamiento físico, criminalizarlas o agravar la dosificación de las penas hasta la instauración de la cadena perpetua, todo ello bajo la presunción de que desestabilizan el régimen político y económico del país. Se trata de las leyes de "Regulación de Agentes Extranjeros", la de "Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación para la Paz" y la ley de Cibercrimitos, así como una reforma constitucional, al artículo 37, que será examinado a continuación.

43 Art. 2. "Actos terroristas. Son aquellos que tengan como objetivo causar la muerte o lesiones físicas y/o psíquicas contra cualquier persona, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, es intimidar a una población u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo (...)"

44 Art. 37.6. "Regulación y supervisión de las OSFL (Organizaciones Sin Fines de Lucro). Las entidades públicas que tengan facultades y atribuciones relacionadas con la regulación, supervisión y sanción de OSFL, desarrollarán las siguientes funciones de prevención del LA/RT/FP de manera proporcional a los riesgos que se identifiquen mediante evaluaciones nacionales (...). 6. Comunicar a las autoridades competentes las sospechas de que una determinada OSFL: a. Está involucrada en LA/FT/FP y/o es una pantalla para la ejecución de actividades LA/FT/FP, b. Está siendo explotada como conducto para el financiamiento al terrorismo, incluso con el propósito de evadir medidas de inmovilización de activos, o para otras formas de apoyo al terrorismo, c. Está ocultando o encubriendo el desvío clandestino de fondos destinados a fines legítimos, pero que están siendo redireccionados para beneficio de personas vinculadas con operaciones de LA/FT/FP".

45 Ley 996 del 8 de junio de 2019. En: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d2cb2eb4.pdf>

46 CIDH, Comunicado No. 45/19 "CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua", en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/145.asp>

47 En el artículo 3 de la Ley se establece: "No repetición. Las personas beneficiadas por la presente Ley deben abstenerse de perpetrar nuevos hechos que incurran en conductas repetitivas generadoras de los delitos aquí contemplados [todos los delitos políticos y los delitos comunes conexos con éstos]. La inobservancia del principio de No Repetición trae como consecuencia la revocación del beneficio establecido por Ley". En: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5d2cb2eb4.pdf>

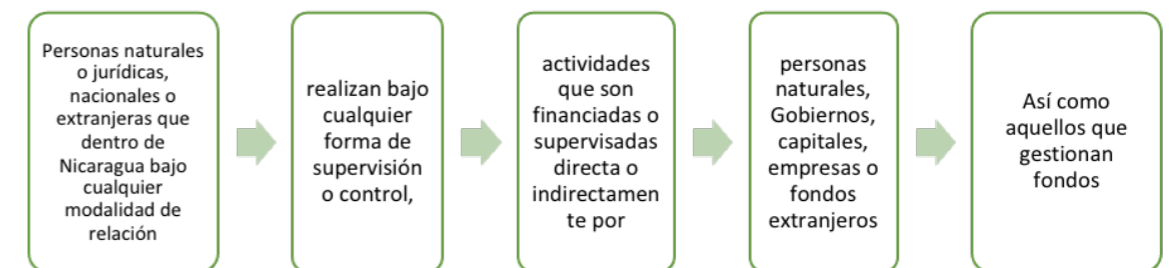
## II. LEYES A MEDIDA: LA INSTRUMENTALIZACIÓN DE LA LEY COMO HERRAMIENTA DE REPRESIÓN

### Ley 1040 de 2020 sobre «Agentes Extranjeros»

Para los Diputados de la Alianza Frente Sandinista de Liberación Nacional, la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros -LRAE- resultaba necesaria para regular "a las personas naturales o jurídicas que respondan a intereses de financiamiento extranjero, y utilicen dicho financiamiento para realizar actividades que deriven en injerencia de gobiernos u organizaciones extranjeras en los asuntos internos de Nicaragua, poniendo en riesgo la seguridad del Estado<sup>48</sup>".

Esta ley establece el marco de regulación de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que "respondiendo a intereses", realicen actividades que constituyan injerencia en los asuntos internos y externos del país "atentando contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país" (art. 1).

Se trata de un objeto muy amplio, con lenguaje indeterminado, a través del cual cualquier conducta podría interpretarse como injerencia susceptible de impactar tanto en aspectos políticos como económicos del país. Antes que una norma administrativa, la LRAE es una norma de seguridad nacional aplicada sobre personas susceptibles de intervenir en asuntos internos y externos del país, catalogados de forma general como sujetos obligados que son:



Elaboración propia.

En la ley se les denomina agentes de publicidad, agente extranjero, consultor político, empleado de servicios de información, mandante extranjero o relacionista público, teniendo en común que se trata de aquellos que difunden información, gestionan fondos, asesoran para fines de incidencia, organizan eventos o monitorean medios<sup>49</sup>.

Su aplicación material recae en el capital o los recursos financieros, bienes, activos y objetos de valor extranjeros vinculados a estas (art. 2), definidos como cualquier activo o fondos de quienquiera, incluyendo gobiernos, partidos, personas naturales o jurídicas u "organizadas según las leyes o que tengan su sede principal en un país extranjero" (art. 3.4).

48 Exposición de motivos del proyecto de ley, en: [https://nicaraguainvestiga.com/wp-content/uploads/2020/09/LEY\\_DE\\_REGULACION%CC%81N\\_DE\\_AGENTES\\_EXTRANJEROS\\_pdf.pdf](https://nicaraguainvestiga.com/wp-content/uploads/2020/09/LEY_DE_REGULACION%CC%81N_DE_AGENTES_EXTRANJEROS_pdf.pdf)

49 En estas y todas las leyes estudiadas hay una focalización notable en la regulación a quienes producen información o la difunden.



Los sujetos obligados no pueden movilizar estos bienes ni recursos financieros mientras no cumplan con las obligaciones de registro, respuesta a requerimientos, rendición de informes, aviso de movilización de fondos (art. 16), deben además garantizar la buena reputación de los donantes, que los fondos no provienen de actividades ilícitas garantizar que no serán usados para ese tipo de actividades<sup>50</sup>.

La norma es abiertamente contraria al DIDH. Poner obstáculos a la financiación internacional es un factor que caracteriza escenarios no propicios para la defensa de los derechos humanos:

“Como consecuencia de estas restricciones, las asociaciones corren el riesgo de que se les imputen cargos de traición, se ven obligadas a declararse “agentes extranjeros” o tienen que solicitar aprobación previa para recaudar fondos. A la Relatora Especial le preocupa que las justificaciones para aplicar esas restricciones, como la prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, sean a menudo meramente retóricas y que el objetivo sea limitar las actividades de los defensores<sup>51</sup>”

El bloqueo para el acceso a los recursos se entiende en sí mismo como una forma de represión<sup>52</sup> y en contextos como el nicaragüense, bajo un estado policial, impacta gravemente en el acceso a nueva financiación, pues “las entidades donantes se muestran renuentes a realizar contribuciones económicas por miedo a que con esto se les pueda asociar con apoyar actividades ilegales<sup>53</sup>”.

Por tal razón, el deber de los Estados es “promover y facilitar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos de cooperación financieros, tanto nacionales como extranjeros, así como abstenerse de restringir sus medios de financiación<sup>54</sup>” y evitar ejercer control sobre recursos que no sean públicos<sup>55</sup>.

“El derecho a recibir fondos internacionales en el marco de la cooperación internacional para la defensa y promoción de los derechos humanos está protegido por la libertad de asociación y el Estado está obligado a respetar este derecho sin imponer restricciones más allá de las permitidas por el derecho a la libertad de asociación<sup>56</sup>”.

Así también, se consideran arbitrarias las normas orientadas a obligar a las organizaciones a registrarse:

“la insistencia de algunos gobiernos en que todos los grupos no formalmente constituidos se inscriban pone en evidencia su intención de controlar sus actividades y filtrar a los grupos que critican las políticas gubernamentales. La Relatora Especial hace un llamamiento a los Estados para que revoquen las leyes que penalizan a las asociaciones no inscritas que trabajan en pro de la realización de los derechos humanos. La decisión de registrarse o no para beneficiarse de las ventajas de ser una asociación registrada debe incumbir a las propias asociaciones<sup>57</sup>”.

Crear barreras para la existencia legal de las organizaciones, vulnera de forma directa el derecho a la asociación:

50 Como se desprende de la Regulación realizada mediante Acuerdo 03 – 2021. Diario Oficial No. 20 del 29 de enero de 2021 En: [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/E62401422DAC1CC206258670006135E6?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/E62401422DAC1CC206258670006135E6?OpenDocument)

51 Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Informe A/HRC/25/55 de 2013. Párr. 69.

52 Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Informe A/70/217 de 2015. Párr. 48.

53 CIDH. Informe Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. 2015. Párr. 238.

54 Ibidem. Párr. 137.

55 CIDH. Segundo informe sobre defensores de derechos humanos. 2012. Párrs. 181 y 182.

56 Ibidem. Párr. 186.

57 Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Informe A/67/292 de 2012. Párr. 42.

“La denegación de inscripción de ONG y asociaciones de derechos humanos es la medida más extrema que adoptan los gobiernos para limitar el derecho a la libertad de asociación, especialmente si la realización de actividades por entidades no inscritas conlleva la aplicación de sanciones penales. En los entornos más restrictivos, las autoridades no reconocen en absoluto el derecho de asociación<sup>58</sup>”.

Cuando se entorpece el derecho de asociación a las organizaciones de derechos humanos, se vulnera la dimensión individual y colectiva de este derecho, es decir, la voluntad de las personas defensoras de derechos humanos de asociarse, y el logro de los fines que se proponen, esto es, la propia promoción de los derechos humanos<sup>59</sup>. Por tal razón, no es suficiente la emisión de leyes por parte de la autoridad legislativa o alegar razones de interés público, para ejercer controles arbitrarios sobre las organizaciones.

El registro de las organizaciones debe ser declarativo y no constitutivo<sup>60</sup>, los regímenes de control no pueden conferir a las autoridades la facultad de autorizar su constitución o funcionamiento<sup>61</sup>, las normas no pueden contener restricciones irrazonables ni discriminatorias<sup>62</sup>, ni “exceder los límites de confidencialidad que éstas requieren para su libre accionar con independencia<sup>63</sup>” y en caso tal que llegue a prohibirse una asociación, compete al Estado demostrar

“que la prohibición de la asociación es en realidad necesaria para evitar un peligro real, y no solo hipotético, para la seguridad nacional o el orden democrático; y, asimismo, debe demostrar que la adopción de medidas menos drásticas no bastaría para lograr este propósito<sup>64</sup>”

Finalmente, es importante recabar sobre el lenguaje ambiguo y la redacción confusa de la norma. Las sanciones dependen de la “injerencia en los asuntos internos y externos del país que atente contra la independencia, la autodeterminación y la soberanía nacional, así como la estabilidad económica y política del país”. Estos supuestos están abiertos a la interpretación arbitraria del órgano administrativo, vulnerando el principio de “abstenerse de promover leyes y políticas que utilicen definiciones vagas, imprecisas y amplias respecto de los motivos legítimos para restringir las posibilidades de conformación y funcionamiento de las organizaciones de derechos humanos<sup>65</sup>”.

Tampoco es claro en la norma si alguna de las sanciones puede discutirse de forma efectiva y oportuna ante alguna autoridad judicial, lo que confirma el carácter arbitrario de la disposición en el marco del estado policial imperante. Aunque se trata de una norma administrativa, opera de facto como una norma penal desprovista de la comprobación del dolo, en la que subsisten elementos peligrosos, como amenazar o atentar contra bienes indeterminados como la independencia y autodeterminación o la estabilidad del país. De cualquier manera, es claro que “la criminalización de las defensoras y defensores basada en la recepción de financiamiento extranjero está prohibida por el derecho internacional<sup>66</sup>”

58 Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Informe A/64/226 de 2009. Párrs. 67 y 68

59 CIDH. Segundo informe sobre defensores de derechos humanos. 2012. Párrs. 158 y ss.

60 Ibidem. Párr. 171.

61 Ibidem. Párr. 172.

62 Ibidem. Párr. 174.

63 Ibidem. Párr. 177.

64 Ibidem. Párr. 166.

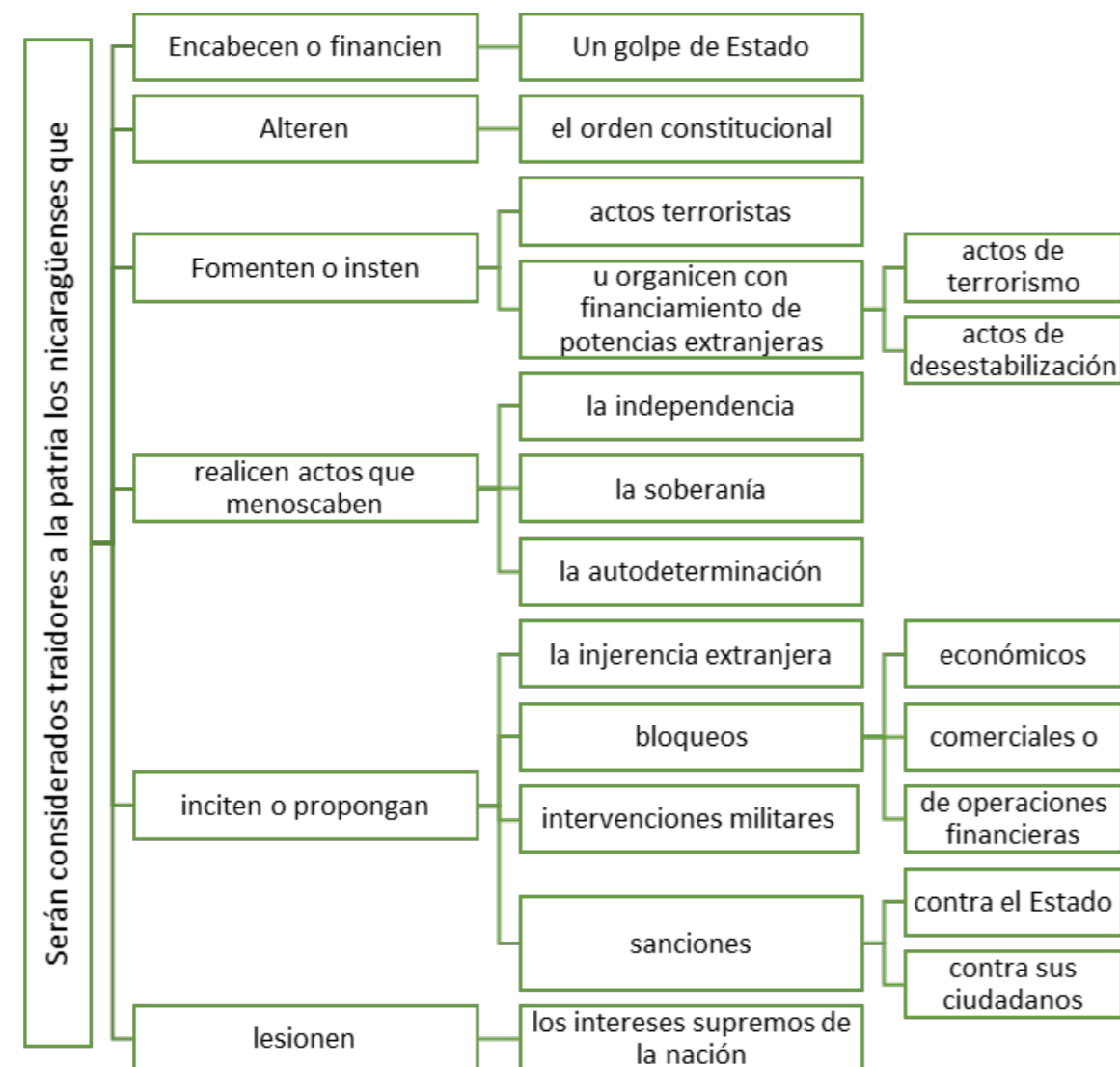
65 Ibidem. Párr. 165.

66 CIDH. Informe Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, 2015, Párr. 38.

## Ley 1055 de 2020 “De Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia”

La Ley 1055 complementa a la LRAE en cuanto a la especificación de las conductas que deben ser consideradas como delitos por la infracción de sus postulados. Así, se les considerará a los destinatarios de esa norma como “Traidores a la Patria” bajo tipos penales como “Actos de Traición”, “Delitos que comprometen la Paz” y “Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua”, inhabilitándoles para optar a cargos de elección popular (art. 1).

Esta disposición puede entenderse mejor distinguiendo sus partes, como se ve en el siguiente esquema.



Elaboración propia.

Como se ve, esta disposición desconoce el principio de legalidad, en tanto su formulación es

“excesivamente amplia e imprecisa<sup>67</sup>”. Cuando los conceptos son indeterminados, como en este caso “alterar el orden”, “actos de desestabilización”, “menoscabar la independencia o la soberanía”, “incitar la injerencia extranjera”, “proponer sanciones”, “lesionar intereses supremos”, la aplicación de la norma tenderá a ser necesariamente arbitraria y/o discriminatoria en sus efectos, pues disciplinará a cierto tipo de sujetos, en este caso, a personas defensoras de derechos humanos, manifestantes y cualquiera considerado parte de la oposición política.

“Un problema fundamental cuando la legislación relativa a la seguridad se aplica contra los defensores es que en la propia legislación se utilizan definiciones vagas e imprecisas, que dan lugar a diversas interpretaciones basadas más en la política del Gobierno que en la objetiva corrección jurídica<sup>68</sup>”.

Desde mayo de 2021 y en vistas a las elecciones generales de noviembre de 2021, las autoridades empezaron a utilizar la Ley 1055 para arrestar a personas reconocidas de la sociedad civil nicaragüense, pertenecientes a la oposición política o identificadas como opositoras del actual gobierno, utilizando en todos los casos señalados el mismo argumento vago y sin fundamento para ello:

“por realizar actos que menoscaban la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, incitar a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pedir intervenciones militares, organizarse con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, proponer y gestionar bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, demandar, exaltar y aplaudir la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y lesionar los intereses supremos de la nación<sup>69</sup>”.

En el caso de cinco reconocidos defensores de derechos humanos de Nicaragua, arrestados todos el 5 de julio de 2021, se les imputa además de la Ley 1055, delitos por los cuales ya habían sido procesados, condenados y amnistiados a tres de ellos. Se trata de los líderes campesinos: **Pedro Joaquín Mena**, **Freddy Alberto Navas** y **Medardo Mairena**, quien además había manifestado su voluntad de presentarse como candidato a la presidencia de la República. A los otros dos, líderes estudiantiles, **Lesther Lenin Alemán Alfaro** y **Max Isaac Jerez Meza**, se les imputa supuestos crímenes de robo, secuestro y daños durante las manifestaciones de 2018.

67 CIDH, Informe sobre criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos (2015), Párr. 144 y ss. Como lo establece la Relatora sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, sólo se puede tipificar el delito de terrorismo cuando confluyen dos condiciones “a) Los medios utilizados, que pueden definirse como la aplicación de una violencia mortífera o, en todo caso, grave contra miembros de la población general o de segmentos de ella, o la toma de rehenes; b) El propósito, que es el de provocar temor en la población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a hacer algo, o a abstenerse de hacerlo, por lo general para promover una causa política, religiosa o ideológica”, Informe A/67/292 (2012), Párr. 17.

68 Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Informe A/58/380 (2003), Párr. 11.

69 Ver comunicados de la Policía Nacional y del Ministerio Público de Nicaragua: ejemplo: [https://twitter.com/confidencial\\_ni/status/1408652608114409472/photo/1](https://twitter.com/confidencial_ni/status/1408652608114409472/photo/1); <https://ministeriopublico.gob.ni/comunicado-24-2021/>; <https://ministeriopublico.gob.ni/comunicado-08-2021/>.

Personas arbitrariamente arrestadas desde mayo de 2021				
No	NOMBRE	Fecha de captura	Quiénes son	Ley invocada en la captura
1	Marcos Fletes	28/05/21	ex-contador de la Fundación Violeta Barrios	977
2	Walter Gómez	28/05/21	Ex-financiero de la Fundación Violeta Barrios	977
3	Cristiana Chamorro Barrios	02/06/2021 En arresto domiciliario.	Pre candidata presidencial – Ex-Presidenta de la Fundación Violeta Barrios	977
4	Arturo José Cruz Sequeira	05/06/21	Pre-candidato presidencial.	1055
5	Félix Alejandro Maradiaga Blandón	08/06/21	Pre-candidato presidencial – Defensor de Derechos Humanos	1055
6	Juan Sebastián Chamorro García	08/06/21	Pre-candidato presidencial.	1055
7	José Adán Aguerri	08/06/21	Dirigente del sector empresarial	1055
8	Violeta Mercedes Granera Padilla	08/06/21	socióloga, activista política	1055
9	José Bernard Pallais Arana	09/06/21	exviceministro de Relaciones Exteriores, ex-diputado	1055
10	Daysi Tamara Dávila Rivas	12/06/21	defensora de derechos de las mujeres – activista política	1055
11	Ana Margarita Vijil Gurdíán	13/06/21	Abogada, defensora de derechos humanos	1055
12	Dora María Téllez Argüello	13/06/21	Ex-guerrillera sandinista. Ex-Ministra de Salud, ex-diputada, socióloga e historiadora.	1055
13	Suyén Barahona Cuán	13/06/21	Presidenta de partido de oposición.	1055
14	Jorge Hugo Torres Jiménez	13/06/21	Ex-guerrillero y General de Brigada en retiro.	1055
15	Victor Hugo Tinoco	13/06/21	Ex-Viceministerio de Nicaragua	1055
16	Luis Alberto Rivas Anduray	15/06/21	Presidente ejecutivo de Banpro	1055
17	Pedro Salvador Vásquez Cortedano	15/06/21	Conductor de Cristiana Chamorro.	977
18	Miguel Mora	20/06/21	Pre-candidato presidencial y periodista.	1055
19	Miguel Ángel Mendoza Urbina	21/06/21	Periodista deportivo.	1055
20	María Fernanda Flores de Alemán	21/06/2021 en arresto domiciliario	Ex-diputada y ex-primera dama. Esposa del expresidente Arnoldo Alemán (1997-2002). Dirigente política de oposición.	1055
21	Pedro Joaquín Chamorro Barrios	25/06/21	Ex-diputado.	1055
22	Lesther Lenin Alemán Alfaro	06/07/21	Lider estudiantil – Defensor de Derechos Humanos	1055 y delitos comunes
23	Max Isaac Jeréz Mena	06/07/21	Lider estudiantil – Defensor de Derechos Humanos	1055 y delitos comunes
24	Medardo Mairena Sequeira	06/07/21	Pre-candidato presidencial – Defensor de Derechos Humanos – Lider del movimiento campesino	1055 y delitos comunes amnistiados en 2019
25	Pedro Mena Amador	06/07/21	Lider de Movimiento Campesino	1055 y delitos comunes amnistiados en 2019
26	Freddy Navas López	06/07/21	Lider de Movimiento Campesino	1055 y delitos comunes amnistiados en 2019
27	Jaime José Arellano Arana	24/07/21	periodista- comentarista político	1055
28	Noel José Vidaurre Argüello	24/07/21	Pre-candidato presidencial.	1055
29	José Antonio Peraza Collado	26/07/21	Director del Grupo Promotor de Reformas Electorales (GPRE).Dirigente político de oposición.	1055
30	Francisco Xavier Aguirre Sacasa	28/07/21	Ex-canciller de Nicaragua y dirigente político de oposición.	1055
31	María de Socorro Oviedo Delgado	29/07/21	Abogada defensora de derechos humanos de la CPDH	1055
32	Mauricio José Díaz Dávila	09/08/21	Ex-embajador de Nicaragua en Costa Rica y dirigente político de oposición.	1055
33	Juan Lorenzo Holman Chamorro	15/08/21	Gerente General de Editorial la Prensa S.A.	977
34	Roger Abel Reyes Barrera	20/08/21	Abogado de Felix Madariaga y miembro del Consejo Político de la UNAB	1055
35	José Alejandro (Álex) Quintanilla Hernández	23/08/21	Miembro de la UNAB	1055
36	Yader Parajon	04/09/21	activista político de oposición – hermano de Jimmy Parajón asesinado en las manifestaciones de 2018.	1055
37	Irvin Isidro Larios Sánchez	20/09/21	Presidente del Instituto de Investigaciones y Gestión Social (INGES)	1055
38	Michael Healy Lacayo	21/10/21	Presidente del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)	1055
39	Alvaro Vargas Duarte	21/10/21	Vice-Presidente del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP)	1055

Elaboración propia.

La mayoría de las personas detenidas se encuentran incomunicadas y en los juzgados se niegan a dar información sobre los procesos. Se sabe que se han realizado algunas audiencias de forma secreta, sin la presencia de sus abogados, ni familiares. Así se dio a conocer en el caso de Jorge Hugo Torres Jiménez, Suyen Barahona Cuán y Dora María Téllez Argüello.<sup>70</sup>

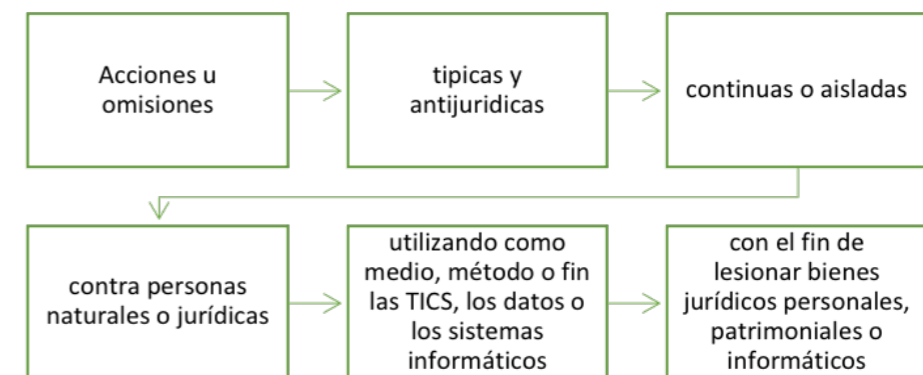
Frente a la gravedad, urgencia y peligro inminente de estas detenciones, la Corte IDH ha otorgado Medidas Provisionales a gran parte de estas personas, exigiendo al Estado de Nicaragua su libertad inmediata<sup>71</sup>. Como lo señala la Corte es claro que estas detenciones

“conllevan implícito un mensaje intimidatorio orientado a disuadir y silenciar a otros opositores políticos al poder verse expuestos a la privación de la libertad, cuestión que cobra especial importancia ante la inminencia de las elecciones generales que se celebrarán este año, situación que, de persistir, estaría erosionando las reglas del juego democrático y del Estado de Derecho.”<sup>72</sup>

En el escrito de acusación de ocho de los detenidos<sup>73</sup>, se observa que con una argumentación pobre y sin fundamento se imputan los delitos considerados actos de traición en acápites de delitos contra la Seguridad del Estado del Código Penal<sup>74</sup>: “Conspiración para cometer Menoscabo a la Integridad Nacional”, (art. 410) que tiene una pena de hasta 15 años y “provocación, proposición y conspiración” (art. 412) que opera como agravante. Las personas detenidas no gozan de debido proceso ni de independencia de los operadores judiciales que los procesan, por lo que sus oportunidades de garantías judiciales son casi nulas.

## Ley sobre Ciberdelitos (Ley 1042 de 2020)

La Ley Especial de Ciberdelitos -LEC- y su reglamentación a través del Acuerdo 01-2021 del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-, sigue la misma línea de las anteriores. Aplica a cualquier persona susceptible de cometer *ciberdelitos*, definidos como (art. 2.4):



Elaboración propia.

<sup>70</sup> Artículo 66, “realizan audiencias secretas en contra de dos excombatientes y una activista”, 3 de septiembre de 2021, en: <https://www.articulo66.com/2021/09/03/fiscalia-orteguista-continua-realizando-audiencias-secretas/>

<sup>71</sup> Corte IDH. Resolución de 9 de septiembre de 2021, Ratificación, Ampliación y Seguimiento de Medidas Provisionales, Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. En: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chamorro\\_se\\_03.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/chamorro_se_03.pdf)

<sup>72</sup> Cfr. Corte IDH, párr. 19.

<sup>73</sup> Ministerio Público, Fiscalía Departamental de Managua, Acusación Fiscal Juzgado Quinto de Distrito Penal de Audiencias Circunscripción Managua. Expediente Judicial Número: 011964-ORM4-2021PN, Expediente Fiscal Número: 1747-240-2021JD, Acusados: Manuel Salvador Orozco Ramírez, José Bernard Pallais Arana, Félix Alejandro Madariaga Blandón, José Adán Aguerri Chamorro, Juan Sebastián Chamorro García, Arturo José Cruz Sequeira, Violeta Mercedes Granera Padilla y Daysi Tamara Dávila Rivas, 24 de agosto de 2021, copia en FIDH.

<sup>74</sup> Ley 641 de 2007. En: [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_nic\\_codigo\\_penal.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_codigo_penal.pdf)

La norma aplica respecto de TICS, programas y sistemas informáticos, dispositivos de almacenamientos de datos, archivos (art. 3), a conductas cometidas en territorio nicaragüense, o extranjero, con la posibilidad de solicitar extradición cuando existiere el acuerdo correspondiente o bajo el principio de asistencia legal mutua (art. 43).

La norma incluye 4 tipos de delitos que los legisladores intentaron agrupar con relación a daños a sistemas y datos y a conductas cometidas a través del Internet o de medios electrónicos, que se engloban en las siguientes conductas<sup>75</sup>.

Relacionados con la integridad de los sistemas informáticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso indebido a sistemas, programas o datos</li> <li>• Interceptación de comunicaciones y transmisiones</li> <li>• Interferencia de sistema informático o datos y su alteración o daño</li> <li>• Posesión de equipos o prestación de servicios para vulnerar la seguridad informática</li> <li>• Captación indebida de comunicaciones ajenas</li> </ul>
Relacionados con el contenido de los datos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manipulación de registros</li> <li>• Manipulación fraudulenta de tarjetas inteligentes o la obtención indebida de bienes o provisión de servicios a través de ellas</li> <li>• Violación de la custodia judicial de datos, de la confidencialidad o divulgación no autorizada</li> <li>• Suplantación y apropiación de identidad informática, y en actos de comercialización</li> <li>• Utilización de datos personales o revelación de los mismos</li> <li>• Amenazas</li> <li>• Provocación o aplogía</li> <li>• Propagación de noticias falsas</li> </ul>
Delitos informáticos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Espionaje</li> <li>• Violación de seguridad de sistema informático restringido</li> <li>• Fraude</li> <li>• Hurto</li> </ul>
Delitos informáticos relacionados con la libertad e integridad sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilización de sujetos de especial protección en pornografía (niños, personas con discapacidades, etc.)</li> <li>• Corrupción de menores o personas con discapacidad</li> <li>• Acoso y Acoso sexual</li> </ul>

Elaboración propia.

La norma incurre en un error técnico que tiene una evidente orientación política. El error consiste en englobar bajo el concepto de *ciberdelitos*, conductas que exceden esa noción, en términos de lo que el DIDH indica que debe entenderse como *ciberseguridad*. Se trata de un error consciente, en tanto se orienta a controlar las comunicaciones de las organizaciones defensoras de derechos humanos y todo aquel entendido como opositor del gobierno nacional. Para entender la cuestión, debe recabarse en el término, como lo comprende la CIDH:

“El concepto de “ciberseguridad” suele emplearse como un término amplio para referirse a diversos temas, desde la seguridad de la infraestructura nacional y de las redes a

75 No se trata de una transcripción sino que se están parafraseando las conductas para dar una idea general de su contenido.

través de las cuales se provee el servicio de Internet, hasta la seguridad o integridad de los usuarios. No obstante, desarrollos posteriores sugieren la necesidad de limitar el concepto exclusivamente al resguardo de los sistemas y datos informáticos. Como se explica adelante, este enfoque acotado permite una mejor comprensión del problema, así como una adecuada identificación de las soluciones necesarias para proteger las redes interdependientes y la infraestructura de la información.

En efecto, este enfoque acotado tiende a evitar, entre otras cosas, que un enfoque amplio del concepto “ciberseguridad”, lleve a que conductas criminales que no están dirigidas a atentar contra la integridad de las redes e infraestructura de Internet, o contra la integridad y confidencialidad de la información que contienen, sean tipificadas como nuevos “delitos informáticos”, o a que se produzca un incremento de las penas asociadas a ellas. En este sentido, se trata de evitar que conductas como, por ejemplo, la difamación o el fraude sean considerados delitos informáticos o que la sanción de estos delitos resulte agravada en consideración exclusiva del medio tecnológico utilizado para llevarlos a cabo. En otras palabras, para evitar un concepto amplio que pueda conducir a la criminalización del uso de Internet, el concepto de ciberseguridad se contrae a la protección de una serie de bienes jurídicos, como la infraestructura y la información almacenada o de cualquier manera administrada a través de Internet, pero no al medio tecnológico empleado para cometer un ilícito de cualquier naturaleza” (las subrayas son del Observatorio).

Lo que ocurre en la Ley 1042 es que se establecen como delitos conductas realizadas a través de medios tecnológicos, con lo que se abre el espectro a la agravación de conductas ya tipificadas.

Como se mencionó anteriormente, la norma incluye cuatro tipos de delitos que los legisladores intentaron agrupar en relación con daños a sistemas y datos (los dos primeros del esquema que teóricamente responden a la noción de ciberseguridad aludida) y a conductas cometidas a través del Internet o de medios electrónicos (los dos segundos). Hay confusión de conductas entre cada grupo, pero lo relevante es que, conforme a la definición de ciberdelitos dada, es evidente que hay varias de ellas que no debieron quedar tipificadas en razón al uso de equipos, redes e internet.

Sin duda alguna se trata de tipificaciones que de forma indirecta afectan a las personas defensoras de derechos humanos y a sus organizaciones. Por ejemplo, el artículo 30 sobre “Propagación de noticias falsas a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación<sup>76</sup>” es una clara medida sobre difamación que se orienta a proteger la reputación de las personas, pero su “penalización puede ser contraproducente y la amenaza de sanciones severas ejerce un importante efecto paralizante sobre el derecho a la libertad de expresión<sup>77</sup>”. Por tal razón el estándar afirma que “la difamación penal no es una restricción justificable de la libertad de expresión; debe derogarse la legislación penal sobre difamación y sustituirse, conforme sea necesario, por leyes civiles de difamación apropiadas<sup>78</sup>”.

Apelar al derecho penal para tipificar conductas que pueden afectar la libre expresión requiere de:

“utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles”, lo cual implica “una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus

76 Cuyo tenor dice “Quien, usando las Tecnologías de la Información y la Comunicación, publique o difunda información falsa y/o tergiversada, que produzca alarma, temor, zozobra en la población, o a un grupo o sector de ella a una persona o a su familia, se impondrá la pena de dos a cuatro años de prisión y trescientos a quinientos días multa. Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, perjudica el honor, prestigio o reputación de una persona o a su familia, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y ciento cincuenta a trescientos cincuenta días multa. Si la publicación o difusión de la información falsa y/o tergiversada, incita al odio y a la violencia, pone en peligro la estabilidad económica, el orden público, la salud pública o la seguridad soberana, se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y quinientos a ochocientos días multa.”

77 Informe A/66/290 de 2018. Párr. 40.

78 DECLARACIÓN CONJUNTA de el Relator Especial de la ONU sobre la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE sobre la Libertad de Prensa y el Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión. 2002. En: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=87&IID=2>

elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales". En términos del principio de necesidad arriba mencionado, al tomar iniciativas para proteger la seguridad en el ciberespacio, los Estados deben incluir explícitas salvaguardas en la norma para asegurar que no se criminalicen conductas regulares o inherentes al uso del Internet. También debe exigir que los actos definidos comporten un daño efectivo y que las conductas lesivas se comentan con intención de delinquir<sup>79</sup>".

Ninguno de estos elementos se encuentra reflejado en la norma. Por otra parte, en relación con la disposición sobre difusión de información falsa, la norma se encuadra en las preocupaciones de los Relatores del SIDH y del SUDH en relación con el uso estratégico por parte de los Estados para atacar a quienes identifican como opositores<sup>80</sup>. Los estándares sobre la cuestión establecen que:

- a. Las prohibiciones generales de difusión de información basadas en conceptos imprecisos y ambiguos, incluidos "noticias falsas" ("*fake news*") o "información no objetiva", son incompatibles con los estándares internacionales sobre restricciones a la libertad de expresión, conforme se indica en el párrafo 1(a), y deberían ser derogadas.
- b. Las leyes penales sobre difamación constituyen restricciones desproporcionadas al derecho a la libertad de expresión y, como tal, deben ser derogadas. Las normas de derecho civil relativas al establecimiento de responsabilidades ulteriores por declaraciones falsas y difamatorias únicamente serán legítimas si se concede a los demandados una oportunidad plena de demostrar la veracidad de esas declaraciones, y estos no realizan tal demostración, y si además los demandados pueden hacer valer otras defensas, como la de comentario razonable ("*fair comment*")<sup>81</sup>".

El 8 de septiembre de 2021, el Ministerio Público de Nicaragua informó a través de un comunicado sobre la presentación de una acusación contra el defensor de derechos humanos **Amaru Ruiz** por el delito de "propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación", en base al artículo 30 de la Ley Especial de Cibercriminación (Ley 1042/2020). Asimismo, solicitó al poder judicial la emisión de una orden de detención en su contra<sup>82</sup>.

Las acusaciones estarían relacionadas con las denuncias que ha hecho Amaru Ruiz en sus redes sociales sobre las violaciones de derechos humanos de las poblaciones indígenas y afrodescendientes de Nicaragua, y en particular la violencia ejercida contra las comunidades indígenas de la Costa Caribe Norte de Nicaragua en 2020 y 2021, incluida la masacre del 3 de septiembre de 2021 en el Territorio Mayangna de Sauni As en la Reserva de Biosfera Bosawás<sup>83</sup>.

79 CIDH. Informe Libertad de expresión en internet. 2013. Párrs. 122 y 123.

80 En su Declaración Conjunta sobre la libertad de expresión de las noticias falsas se manifestaron "Alarmados ante instancias en que las autoridades públicas denigran, intimidan y amenazan a los medios de comunicación, entre otras cosas, manifestando que los medios son «la oposición» o «mienten» y tienen una agenda política encubierta, lo cual agrava el riesgo de amenazas y violencia contra periodistas, mella la confianza y la creencia del público en el rol de vigilancia pública del periodismo y podría confundir al público difuminando los límites entre la desinformación y los productos de los medios de comunicación que contienen datos susceptibles de verificación independiente" y destacaron "que el derecho humano a difundir información e ideas no se limita a declaraciones «correctas», que el derecho también protege a información e ideas que puedan causar consternación, ofender o perturbar, y que las prohibiciones sobre desinformación podrían violar los estándares internacionales de derechos humanos y que, a la vez, esto no justifica la difusión de declaraciones falsas de manera deliberada o por negligencia, por parte de funcionarios o actores estatales". Declaración conjunta de 2017. En: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&IID=2>

81 *Ibidem*.

82 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (OMCT-FIDH), Llamado Urgente, Nicaragua: Criminalización del Presidente de la Fundación del Río, Amaru Ruiz, en: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/nicaragua-criminalizaci%C3%B3n-de-amaru-ruiz-alem%C3%A1n>.https

83 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (OMCT-FIDH), Briefing conjunto: 'Nicaragua: Un año de violencia contra quienes defienden los derechos de los pueblos indígenas Mayangna y Miskitu', 29 de enero de 2021, en: <https://www.omct.org/es/recursos/llamamientos-urgentes/nicaragua-briefing-conjunto-un-a%C3%B1o-de-violencia-sistem%C3%A1tica-contra-quienes-defienden-los-derechos-ind%C3%ADgenas>

En el comunicado, el Ministerio Público indicó que Amaru Ruiz "brindó información falsa de hechos ocurridos en los años 2020 y 2021 en las comunidades de la Costa Caribe Norte" y que, a raíz de sus denuncias, "pretendió crear un clima de inestabilidad e inseguridad que pone en peligro la soberanía nacional".

## Reforma Constitucional al artículo 37.

El artículo 37 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establecía un límite máximo de 30 años en la dosificación de la pena penal: "La pena no trasciende de la persona del condenado. No se impondrá pena o penas que, aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años". A este mandato se agregó, mediante la reforma de la Constitución aprobada en enero de 2021, que:

"Excepcionalmente se impondrá la pena de prisión perpetua revisable para la persona condenada por delitos graves, cuando concurren circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes e inhumanas, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación, repugnancia en la comunidad nacional. La ley de la materia determinará y regulará su aplicación".

La condición de que concurren circunstancias de odio está intrínsecamente ligada a lo prescrito por el presidente en sus discursos públicos sobre personas defensoras, manifestantes y opositores:

"Quieren seguir cometiendo asesinatos, colocar bombas, provocar destrucción, más destrucción de la que ya provocaron el 2018, agregado a esto el daño que ha provocado la pandemia, no tienen alma, no tienen corazón, no son nicaragüenses, son hijos del demonio son hijos del diablo y está lleno de odio cargados de odio, están cargados odio, resuenan odio, son criminales, cobardes, se creen intocables porque se les dio amnistía, ya se les dio la oportunidad, una amnistía pero ya no habrá otra amnistía, el pueblo pedirá cuentas<sup>84</sup>".

La reforma constitucional es contraria al DIDH en primer lugar por la indeterminación respecto de lo que se debe considerar un delito "grave" como por los dos condicionales establecidos, esto es la concurrencia de "circunstancias de odio" y que causen, entre otros "repugnancia" en "la comunidad nacional" y además porque el DIDH rechaza la imposición de castigos a perpetuidad:

"Los castigos corporales, la pena de muerte y la prisión perpetua son las principales sanciones que son motivo de preocupación desde el punto de vista del derecho internacional de los derechos humanos. Por lo tanto, este ámbito no sólo atiende a los modos de penar, sino también a la proporcionalidad de las penas (...). Por ello, las penas consideradas radicalmente desproporcionadas, así como aquellas que pueden calificarse de atroces en sí mismas, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de las cláusulas que contienen la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes<sup>85</sup>".

Finalmente, en la norma la palabra "revisable" no se entiende si opera como un beneficio eventual de quien pudiera ser sometido a prisión perpetua, y luego a una rebaja de pena, o si en el contexto actual, implicaría la revisión de penas ya interpuestas para agravarlas hasta la dosificación a perpetuidad.

84 CNN, Asamblea Nacional de Nicaragua aprueba reforma constitucional que impone cadena perpetua por «delitos de odio». 200. En: <https://cnnespanol.cnn.com/2020/11/10/asamblea-nacional-de-nicaragua-aprueba-reforma-constitucional-que-impone-cadena-perpetua-por-delitos-de-odio/>

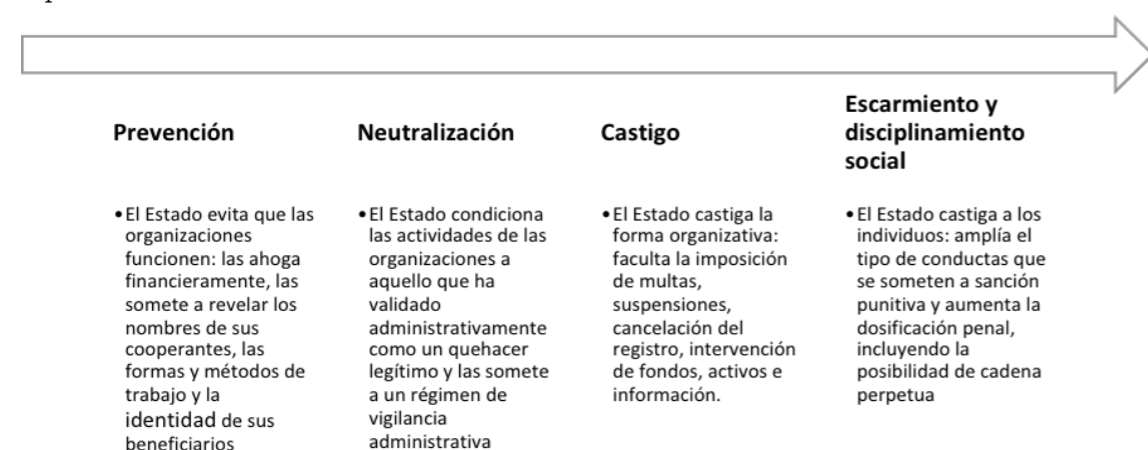
85 Corte IDH, Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013 Serie C No. 260, Párrafo 174.

### III. ENSAMBLAJE LEGAL: LEGISLAR CONTRA EL “ENEMIGO INTERNO”

Como se ha visto, en todo este marco normativo se inserta e intensifica la represión en contra de cualquier persona que se oponga a la narrativa oficial<sup>86</sup>.

Se trata de un escalonado sistema de castigo a las opiniones, la crítica y la denuncia de violaciones de los derechos humanos, que empieza previniendo a las organizaciones de la sociedad civil y las personas defensoras a recibir apoyos internacionales, controlando sus movimientos financieros y sus quehaceres, castigándoles públicamente por realizar su labor y finalmente escarmentando a la sociedad civil más amplia, con la amenaza o efectiva utilización del derecho penal.

Corresponde a un engranaje perfectamente distinguible el ensamblaje de un modelo jurídico de represión:



Elaboración propia.

Las normas reseñadas ejemplifican las fases de prevención y neutralización, y los múltiples casos de cierre de organizaciones demuestran la naturaleza del castigo. El escarmiento se refleja en la criminalización de las personas defensoras y de toda persona considerada opositora al régimen en la exhibición del imponente poder del Estado sobre organizaciones y personas que han recurrido ante instancias internacionales.

En el período de campaña electoral previas a las elecciones del 7 de noviembre de 2021, se observa la aplicación de estas normas contra la oposición política, con la evidente intencionalidad de sacarlos de la contienda electoral y amedrentarlos por su oposición.

En 2018 la Asamblea Nacional retiró la personería jurídica a varias organizaciones, confiscando sus bienes y en algunos casos, expulsando a sus representantes. Es el caso del Centro de Información y Servicios de Asesoría en Salud (CISAS)<sup>87</sup>, que promueve la educación en salud con un fuerte

86 No. 003/21 “La CIDH rechaza la aprobación de la norma que restringe derechos políticos en Nicaragua”, en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2021/003.asp>. Sobre este marco normativo también están los pronunciamientos: R246/20 “La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua”, en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?IID=2&artID=1187> ; 249/20 “La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua”, en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/249.asp> ; No. 003/21 “La CIDH rechaza la aprobación de la norma que restringe derechos políticos en Nicaragua”, en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2021/003.asp>

87 Decreto No. 8487 del 29 de noviembre de 2018. En: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/c1bd26d927e4f2430625835900799c41?OpenDocument>

componente de género. Conforme a la autoridad nacional “usaron la Personalidad Jurídica como un esquema organizativo para gestionar, recibir, canalizar y facilitar fondos para alterar el orden público y realizar actos desestabilizadores en el país<sup>88</sup>”. Su directora, que vivió en el país durante 40 años, fue expulsada y se le retiró la nacionalidad nicaragüense.

El 11 de diciembre 2018 se canceló la personalidad jurídica de la Asociación Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas -IEEPP<sup>89</sup>-, organismo cuya sede había sido allanada y cuyos documentos habían sido confiscados y su cuenta bancaria congelada unas semanas antes por presunta financiación al terrorismo<sup>90</sup>. Al día siguiente se canceló la Personalidad Jurídica de la Asociación Hagamos Democracia<sup>91</sup>, en el marco de un procedimiento espurio en el que no se aplicaron las normas vigentes ni se le permitió interponer recursos<sup>92</sup>. Su director había salido del país unos meses atrás al conocer un proceso penal en su contra por “financiación de actividades de terrorismo<sup>93</sup>” y el motivo usado para cancelar la personería es que “fue utilizado para la comisión de delitos al gestionar recibir, canalizar y facilitar fondos para la comisión de actos terroristas, para el adiestramiento de grupos de personas que posteriormente participaron en las acciones desestabilizadoras del país<sup>94</sup>”.

Ese mismo día, la Asamblea se despachó contra el CENIDH<sup>95</sup>, porque, en su opinión, desnaturalizó “su personalidad jurídica al no actuar apegados a los fines y objetivos por los cuales se les había otorgado la personería jurídica, como es alcanzar la paz con justicia en Nicaragua<sup>96</sup>”.

Una vez se anunció la entrada en vigor de la Ley de Agentes Extranjeros, en octubre de 2020, varias organizaciones anunciaron el cese de sus actividades o su salida del país. Primero fue la organización sueca We effect que trabaja en la lucha contra el hambre y la pobreza<sup>97</sup> y en la producción agrícola sustentable; su secretaria general fue enfática:

“Es muy importante ser claros en nuestra decisión. Tenemos que tomar una posición y decir que no vamos a registrarnos, porque simplemente va en contra de nuestros valores y de todo lo que es una organización libre e independiente (...). La nueva ley, con sus implicaciones y sus amplios requisitos de control y registro, conlleva un gran riesgo para las mismas organizaciones contrapartes y nuestro mismo personal, pues las autoridades van a fiscalizar directamente sus actividades<sup>98</sup>”.

88 El 19 digital, “Asamblea Nacional cancela personería jurídica de Cisas”, noviembre 29 de 2018. En: <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:84536-asamblea-nacional-cancela-personeria-juridica-de-cisas>

89 Decreto No. 8493 del 11 de diciembre de 2018. En: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/02e44f19f15049a006258369005f0ac8?OpenDocument>

90 HRW, Nicaragua: Represión gubernamental de medios de comunicación y activistas. diciembre 14 de 2018.. En: <https://www.hrw.org/es/news/2018/12/14/nicaragua-represion-gubernamental-de-medios-de-comunicacion-y-activistas>

91 Decreto No. 8508 del 12 de diciembre de 2018. En: <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/ee631a80cf7e80370625837f005988fd?OpenDocument>

92 CENIDH, «Cenidh condena cancelación de personalidad jurídica al IEEPP », diciembre 11 de 2018. En: <https://www.cenidh.org/noticias/1125/>

93 La Nación, «Nicaragua cancela personería a ONG acusada de terrorismo y golpista », diciembre 11 de 2018. En: <https://www.nacion.com/el-mundo/conflictos/nicaragua-cancela-personeria-a-ong-acusada-de-PGDL4QPMORFNBWPXHHRTXK3P5A/story/>

94 Asamblea Nacional de Nicaragua, Comunicado “Cancelan personalidad jurídica a dos ONG por actos delictivos”, diciembre 12 de 2018. En: <https://noticias.asamblea.gob.ni/cancelan-personalidad-juridica-a-dos-ong-por-actos-delictivos/>

95 Decreto No. 8509 del 12 de diciembre de 2018. En : [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/F03D5078A4158C480625836900563419?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/F03D5078A4158C480625836900563419?OpenDocument)

96 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (FIDH-OMCT), NICARAGUA: Decisión arbitraria de cancelación de la personalidad jurídica del CENIDH señala la entrada definitiva del país en un régimen dictatorial, diciembre de 2018. En : <https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/nicaragua-decision-arbitraria-de-cancelacion-de-la-personalidad>

97 Vozdeamerica.com, “ONG sueca se retira de Nicaragua debido a ley de regulación”, diciembre 13 de 2020. En: <https://www.vozdeamerica.com/centroamerica/nicaragua-oenege-sueca-se-retira-por-ley-regulacion>

98 DW, ¿Comienza el éxodo de oenegés desde Nicaragua?, diciembre 17 de 2020. En <https://www.dw.com/es/comienza-el-%C3%A9xodo-de-oeneg%C3%A9s-desde-nicaragua/a-55974290>

Personería Jurídica cancelada a organizaciones de la Sociedad Civil Nicaraguense		
	Siglas	Fecha de Cancelación de la Personería Jurídica
<b>CANCELACIONES DE PERSONERIA JURIDICA - AÑO 2018</b>		
CENTRO DE INFORMACIÓN Y SERVICIO DE ASESORÍA EN SALUD CISAS	CISAS	29/11/2018
INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y POLITICAS PUBLICAS	IEEPP	11/12/2018
CENTRO NICARAGUENSE DE DERECHOS HUMANOS	CENIDH	12/12/2018
ASOCIACION HAGAMOS DEMOCRACIA	HADEMOS	
FUNDACION PARA LA CONSERVACION Y EL DESARROLLO DEL SUR-ESTE DE NICARAGUA	FUNDACIÓN DEL RÍO	13/12/2018
FUNDACIÓN POPOL NA PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO MUNICIPAL	POPOL NA	
CENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA COMUNICACIÓN	CINCO	
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA	IPADE	
FUNDACION INSTITUTO DE LIDERAZGO DE LAS SEGOVIAS,	ILLS	
<b>CANCELACIONES DE PERSONERIA JURIDICA - AÑO 2020</b>		
ASOCIACIÓN DE HERMANAMIENTOS MUNICIPALES	ASODHERMU	25/06/2020
INSTITUTO TÉCNICO DE AGRICULTURA DE LA DIOCESIS DE ESTELÍ	ITADE	07/09/2020
<b>CANCELACIONES DE PERSONERIA JURIDICA - AÑO 2021</b>		
<b>I BLOQUE : 28 julio 2021</b>		
ASOCIACION CENTRO DE ESTUDIOS Y PROMOCION SOCIAL	CEPS	28/07/2021
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y EDUCADORES DEL COLEGIO SALASANZ DE MANAGUA	APECC	
ASOCIACION NICARAGUENSE DE NEFROLOGÍA	ANINEF	
ASOCIACIÓN ACCIÓN INTERNACIONAL POR LA SALUD NICARAGUA	AIS - NICARAGUA	
ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE DIABETOLOGÍA	ANIDIAB	
ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE NEUMOLOGÍA	ANINE	
ASOCIACION NICARAGUENSE DE CLIMATERIO Y MENOPAUSIA	A.N.C.Y.M.	
ASOCIACION HOGAR DE ESPERANZA		
ASOCIACION UROLOGIACA DE NICARAGUA	ASUNIC	
FUNDACION PIERA Y ANTONIO FERREIRO FUPAFE	FUPAFE	
ASOCIACION DE POBLADORES DEL RESIDENCIAL LOMAS DE MONTEVERDE APROLOM	APROLOM	
ASOCIACIÓN LIGA NACIONAL CONTRA LA LEUCEMIA Y EL CANCER EN EL NIÑO JULIO CORTZAR		
ASOCIACIÓN SOCIEDAD NICARAGUENSE DE MEDICINA GENERAL	SONIMEG	
ASOCIACION NICARAGUENSE DE FOMENTO SOCIAL	ANF	
ASOCIACION MEDICA NICARAGUENSE	AMN	
ASOCIACION NICARAGUENSE PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DEL DOLOR	A.N.E.T.D	
ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE DERMATOLOGÍA Y SIFILOGÍA	ASONIDEFI	
ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	ANARE	
ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE INFECTOLOGÍA	ANI	
ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PSICOLOGOS	ANIPS	
FUNDACION SIGLO XXI, S-XXI		
ASOCIACION PRO AYUDA A ENFERMOS CON INSUFICIENCIA RENAL CRONICA LAS SEGOVIAS	ASEIRCSE	
ASOCIACION NICARAGUA PARA TODOS, TODOS PARA NICARAGUA	ANICTONIC	
CLUB SOCIAL DE JUIGALPA		
<b>II BLOQUE: 12 DE AGOSTO 2021</b>		
INSTITUTO NICARAGUENSE DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN POPULAR INIEP	INIEP	12/08/2021
ASOCIACION SOYA DE NICARAGUA SOYNICA	SOYNICA	
ACCION MEDICA CRISTIANA	ACM	
ASOCIACIÓN COLECTIVO DE MUJERES DE MATAGALPA		
ASOCIACIÓN INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN SOCIAL ICIS	ICIS	
ASOCIACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA CEGODEM	CEGODEM	
FEDERACION DE ORGANISMOA NO-GUBERNAMENTALES DE NICARAGUA (ONG-NICARAGUA)	FONG	
FUNDACIÓN DIAKONIA NICARAGUA		
FUNDACION ENTRE VOLCANES		
FUNDACION MEDICA NICARAGUENSE DORA. CONCEPCION PALACIOS	FUMEDNIC	
FUNDACION MEJIA GODOY		
FUNDACIÓN XOCHIQUETZAL		
ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INGESTACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL INGÉS	INGÉS	
ASOCIACIÓN DE MUJERES DE JALAPA CONTRA LA VIOLENCIA OYANKA	OYANKA	
FEDERACIÓN RED NICARAGUENSE PARA LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO LOCAL.	REDLOCAL	
<b>III BLOQUE: 17 AGOSTO 2021</b>		
<b>AGENCIAS DE COOPERACIÓN CANCELADAS 17 AGOSTO 2021</b>		
FUNDACION OXFAM INTERMON	OXFAM INTERMOON	17/08/2021
FUNDACIÓN OXFAM IBIS	OXFAM IBIS	
DIKONIA	DIKONIA	
NATIONAL DEMOCRATIC INSTITUTE FOR INTERNATIONAL AFFAIRS NDI	NDI	
INTERNATIONAL REPUBLICAN INSTITUTE IRI	IRI	
HELPING HANDS THE WARREN WILLIAM PAGEL M.D. FUNDATION		

Luego, la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FDVBCh), con 20 años de trabajo en la promoción de la libre expresión y el acceso a la información, decidió comunicar la suspensión de sus operaciones al término del plazo establecido en la norma, por considerarla inconstitucional y “una clara manipulación que persigue y paraliza el funcionamiento de un organismo que el gobierno considera contrario a sus lineamientos, en evidente violación a los derechos humanos universales, la libertad de pensamiento y de difusión, la democracia y el Estado de Derecho<sup>99</sup>”. Lamentaron que la ley se reglamentara sin que la Corte Suprema hubiera resuelto los recursos de inconstitucionalidad que las organizaciones habían interpuesto.

Hoy, cuatro ex-trabajadores de esta Fundación, se encuentran privados de su libertad acusados de lavado de dinero, bienes y activos bajo la Ley 977. Cristiana Chamorro Barrios, precandidata presidencial y ex Presidenta de la FDVBCh, se encuentra en detención domiciliaria desde el 2 de junio de 2021. **Walter Gomez, y Marcos Fletes**, quienes habían sido el encargado de finanzas y el contador, respectivamente de la FDVBCh, se encuentran privados de la libertad en la prisión “El Chipotle”. La CIDH les otorgó medidas cautelares en junio de 2021<sup>100</sup>.

En junio de 2020 fue cancelada la personería jurídica de la Asociación de Hermanamiento Municipal (ASODHERMU<sup>101</sup>), encargada de promover la salud, el medio ambiente sano y el empoderamiento de las mujeres, por supuestamente financiar el terrorismo y ocultar el nombre de sus donantes<sup>102</sup>. La razón de fondo está relacionada con “haber solicitado autorización para entregar insumos básicos a las familias afectadas por la pandemia en el municipio<sup>103</sup>”, lo que visibiliza ampliamente los yerros del gobierno nacional en el manejo de la pandemia de COVID-19 que han estado relacionados con la negativa a tomar con seriedad la gravedad de la misma y tomar medidas efectivas para contenerla.

En varios de estos casos la medida de la Asamblea Nacional estuvo precedida de allanamientos de las organizaciones, durante las noches, violentando las puertas, intimidando y deteniendo a los guardias, confiscando documentos y equipos, evitando la supervisión legal por parte de abogados de las organizaciones, entre otras conductas abusivas. Luego de canceladas las personerías, las sedes fueron cerradas, destruidas<sup>104</sup>, ocupadas por instituciones oficiales<sup>105</sup>, como en el caso del CENIDH, cuya sede en Juigalpa fue entregada al Ministerio de Salud, quien la utilizó para habilitar un puesto de salud y una casa materna<sup>106</sup>. Esto, a pesar de que estaba pendiente la resolución de un recurso constitucional interpuesto por el CENIDH ante la Corte Suprema de Justicia.

A las organizaciones que se acercan al Ministerio de Gobernación a cumplir con la entrega de los requisitos establecidos, se les obstaculiza su registro basado en simples, pero determinantes formalidades:

99 Comunicado y rueda de prensa, en: <https://fb.watch/5yIIG51a19/v>

100 CIDH, Medida Cautelar No. 480-21, Cristiana María Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua, 24 de junio de 2021, en: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res\\_49-21\\_mc\\_480-21\\_ni\\_es.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2021/res_49-21_mc_480-21_ni_es.pdf)

101 Decreto No. 8693, del 25 de junio de 2020. En [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/A9B1F9E27C810152062585980070057B?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/A9B1F9E27C810152062585980070057B?OpenDocument)

102 Laprensa.com, “Diputados orteguistas cancelan personería jurídica a Asodhermu, una ONG opuesta al régimen”, junio 25 de 2020. En: <https://www.laprensa.com.ni/2020/06/25/politica/2689446-diputados-orteguistas-cancelan-personeria-juridica-a-asodermu-una-ong-opuesta-al-regimen>

103 Vostv.com, “Asamblea Nacional retira personería jurídica a Asodhermu”, junio 25 de 2020. En: <https://www.vostv.com.ni/nacionales/13936-asamblea-nacional-retira-personeria-juridica-a-aso/>

104 Como una de las sedes del CENIDH, justo después de haber presentado un informe sobre el asesinato de miembros de pueblos indígenas durante el 2020. Ve: Infobae. Destruyeron la sede de una ONG que denuncia violaciones a los DDHH en Nicaragua, enero 31 de 2021. En: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/01/31/destruyeron-la-sede-de-una-ong-que-denuncia-violaciones-a-los-derechos-humanos-en-nicaragua/>

105 “Las instalaciones donde funcionaba el canal de televisión 100 % Noticias y el de las revistas digitales Confidencial y Niú y los programas televisivos «Esta Semana» y «Esta Noche», que se encuentran resguardadas por policías, amanecieron con el rótulo «esta propiedad pertenece al Ministerio de Salud», según constató Efe”. e Lvanguardia.com. “Nicaragua cede al Ministerio de Salud los edificios incautados a medios y ONG”, diciembre 23 de 2020. En <https://www.lavanguardia.com/internacional/20201223/6146571/nicaragua-cede-ministerio-salud-edificios-incautados-medios-ong.html>. Posteriormente, la sede del canal 10% noticias fue entregada a un centro de atención de adicciones y alcoholismo y en donde estaba el Confidencial, una maternidad.

106 Confidencial.com.ni, “Regimen inaugura un puesto médico en sede ocupada del CENIDH”, 1 de marzo de 2021. En <https://www.confidencial.com.ni/nacion/regimen-inaugura-un-puesto-medico-en-sede-ocupada-del-cenidh/>

“Desde diciembre hasta hoy, los funcionarios de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) han llegado en unas 12 ocasiones al Ministerio de Gobernación. Siempre con un legajo de papeles bajo el brazo y un notario público para dejar constancia legal de la gestión. Y siempre la respuesta es la misma: un funcionario revisa los papeles con displicencia, los devuelve y les dice que falta otro requisito. Uno nuevo. Que regresen cuando lo tengan. En esas idas y venidas, agoniza la CPDH<sup>107</sup>”.

Las 24 asociaciones, señaladas en el cuadro, cuya personería jurídica fue cancelada el 28 de julio de 2021, lo fueron por no haberse registrado como Agentes Extranjeros y por estar “acéfalas” y “no tener junta directiva<sup>108</sup>”. Sobre las 15 a las que se les canceló la personería en agosto de este año, se dijo que

“no presentaron estados financieros entre los períodos del 2006 al 2020, no han presentado convenios sobre sus proyectos y actividades que definan claramente sus fuentes de financiamiento, cartera de proyectos, impacto social y si están acorde con los fines y objetivos de cada entidad. Asimismo no presentaron los documentos de identidad de sus proveedores de fondos y soporte de ingresos, ni presentado identidad y origen de todos sus miembros donantes y no han reportado al Ente Regulador sus estados financieros desde hace varios años con sus desgloses detallados<sup>109</sup>”.

Así, se consolidó la estrategia de extinción de las organizaciones capaces de mapear las violaciones a los derechos humanos, atender a sus víctimas, proponer mecanismos para el respeto y protección de los derechos y activar mecanismos para su garantía. Todo bajo el blindaje de una normatividad que carece de legalidad y que resulta completamente inaceptable desde una perspectiva convencional y en total desamparo del poder judicial que no toma las decisiones en un plazo razonable que permita a las organizaciones estructurar su cierre de operaciones o el destino de sus inmuebles, equipos y archivos.

Producto de esta situación, decenas de personas defensoras de derechos humanos están expuestas a que sus actividades sean definidas como ilegales, a perder sus ingresos debido a la imposibilidad de acceder a financiación, a que sus actividades voluntarias, pacíficas y comprometidas de defensa de los derechos humanos sean realizadas en un ambiente de clandestinidad o a tener que salir al exilio en condiciones muy difíciles y al hostigamiento persistente. La OACNUDH ha confirmado, además que

“continuaron los mensajes intimidatorios a través de las redes sociales y grafitis en las paredes de las oficinas y hogares de defensores y defensoras de derechos humanos y de partidarios de la oposición. La OACNUDH también documentó diversas acciones de intimidación y acoso por parte de la policía, como la detención selectiva y el registro de vehículos, la instalación de puestos de control policial y la vigilancia de patrullas policiales en los alrededores de las oficinas de organizaciones de la sociedad civil y los domicilios de activistas<sup>110</sup>”.

107 Infobae, Las organizaciones de Derechos Humanos se extinguen en Nicaragua imposibilitadas de funcionar por el régimen de Daniel Ortega, febrero 14 de 2021. En: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/02/14/las-organizaciones-de-derechos-humanos-se-extinguen-en-nicaragua-imposibilitadas-de-funcionar-por-el-regimen-de-daniel-ortega/>

108 Según declaraciones del Diputado Wilfredo Navaro. Asamblea Nacional de Nicaragua “Cancelan personalidad jurídica de 24 asociaciones por incumplir con sus obligaciones legales”. En: <https://noticias.asamblea.gob.ni/asamblea-nacional-cancela-personalidad-juridica-de-24-asociaciones-por-incumplir-con-sus-obligaciones-legales/>

109 Asamblea Nacional de Nicaragua “Cancelan personalidades jurídicas a 15 organizaciones civiles sin fines de lucro”, agosto 26 de 2021. En: <https://noticias.asamblea.gob.ni/cancelan-personalidades-juridicas-a-15-organizaciones-civiles-sin-fines-de-lucro/>

110 OACNUDH, Informe A/HRC/46/21 del 11 de febrero de 2021, Párr. 17. En: <https://undocs.org/es/A/HRC/46/21>

## IV. CONCLUSIONES

El deterioro del Estado de Derecho en el país, especialmente desde el Pacto Alemán – Ortega ha sido permanente y sostenido. Son dos décadas de efectivo desmonte de contrapesos en la institucionalidad y de radicalización de los poderes públicos en contra de todo al que consideran opositor y, por lo tanto, enemigo.

Ninguno de los organismos de control que debería servir como intermediario y componedor de la relación Estado/sociedad funciona. Sin lugar a dudas, “la caracterización de la ciudadanía como enemigo interno ha sido un elemento clave en la represión implementada por agentes estatales y paraestatales<sup>111</sup>”. Cuando no hay mediación posible, la violencia toma lugar.

Como toda escalada de arbitrariedades, se llegó al límite que desató la movilización de 2018 y la respuesta que el Estado dio fue la violencia extrema que costó la vida y libertad de cientos de personas y el exilio de miles. Para sosegar el ambiente, luego vino la impunidad de las violaciones, por vía legal, a través de la ley de Amnistía y por vía judicial, con la impunidad.

Cada denuncia sobre las arbitrariedades y violaciones cometidas, lejos de promover un acto de corrección por parte del Estado, se devuelve con negación, tergiversación o descrédito. Durante la Audiencia Pública sobre Medidas Provisionales del CENIDH y la Comisión Permanente de Derechos Humanos -CPDH-, en mayo de 2021, después de escuchar los argumentos de los peticionarios, la titular de la PDDH afirmó que las medidas provisionales estaban siendo usadas para fines mediáticos e ideológicos y que se fabricaban situaciones inexistentes.<sup>112</sup>

Con esta máxima que impregna todo el aparato estatal, se construyó un robusto aparato jurídico que controla las actividades de las organizaciones -caracterizadas como enemigos-, que obstruye su quehacer, les priva de su financiación, se inmiscuye en los asuntos más propios de las mismas, cancela su personería y confisca sus sedes y equipos.

Ese mismo aparato jurídico en el marco de las elecciones generales del 7 de noviembre de 2021, es usado para impedir la celebración de elecciones libres, limpias, transparentes y creíbles, pues a través de él se ha evitado la participación de toda persona candidata de oposición en las elecciones, marcando así la entrada de Nicaragua en un régimen dictatorial.

En 2014, la entonces Relatora Especial sobre la situación de defensores de derechos humanos de Naciones Unidas, propuso una lista de temas que permiten determinar cuándo se está o no ante un escenario propicio para la defensa de los derechos humanos: a) un marco jurídico, institucional y administrativo propicio, b) señales de lucha contra la impunidad y acceso a la justicia por las violaciones contra los defensores, c) instituciones nacionales de derechos humanos sólidas, independientes y eficaces, d) políticas y mecanismos nacionales de protección, incluido el apoyo público a la labor de los defensores, e) prestación de especial atención a los riesgos y desafíos que afrontan las defensoras y los activistas que promueven los derechos de la mujer o las cuestiones de género, f) respeto y apoyo de los actores no estatales a la labor de los defensores, g) acceso seguro y sin trabas a las Naciones Unidas y los órganos internacionales de derechos humanos, y h) una comunidad de defensores de los derechos humanos sólida, dinámica y diversa<sup>113</sup>.

Generalmente cada uno de esos componentes se examina por grados, es decir, se evalúa que tanto se incumple la premisa conforme a las diversas dinámicas nacionales y cabe distinguir entre las brechas entre las normas y políticas y la realidad que experimentan las personas defensoras. Así es común medir que hay aspectos de mayor alerta que otros. Lo particular y preocupante en

111 FIDH y CENIDH. Ob. cit. P. 39.

112 En: <https://www.youtube.com/watch?v=CGQpLrteJuk>

113 Informe A/HRC/25/55 del 23 de diciembre de 2013. En: <https://undocs.org/es/A/HRC/25/55>



el caso nicaragüense es que salvo la última premisa, esto es, la comunidad de defensores que experimentan simultáneamente los exabruptos del régimen actual, de forma solidaria, es claro que todos los demás indicadores se miden en términos absolutos negativos, esto es, el marco jurídico es contrario a la defensa de los derechos humanos, no hay evidencias de lucha contra la impunidad de las agresiones, no hay independencia en los organismos de control, los actores estatales actúan para hostigar y atacar a las personas defensoras y éstas no pueden realizar sus denuncias ante organismos internacionales, sin ser objeto de represalias.

Así pues, se ha configurado en Nicaragua, uno de los lugares menos propicios en el continente para el ejercicio del derecho a defender y promocionar los derechos humanos.

## V. RECOMENDACIONES

### A. Al Estado de Nicaragua

- Liberar de forma inmediata e incondicionalmente a las 39 personas detenidas señaladas en este Informe, así como a las otras 114 personas defensoras de derechos humanos y opositores políticos detenidas arbitrariamente en Nicaragua y poner fin de inmediato a todo acto de hostigamiento—incluido a nivel judicial— en contra de todas ellas.
- Revertir el marco institucional, jurídico y administrativo construido bajo la presunción de que las personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones son antirrevolucionarias, terroristas, golpistas o enemigas. Todas las normas de las que trata este escrito deben ser derogadas.
- El aparato judicial nicaragüense debe rescatar y dar primacía al principio de independencia de la justicia basado en el control convencional de las actuaciones de la función pública. Es urgente que el poder judicial de señales de lucha contra la impunidad y de acceso efectivo a la justicia por las violaciones cometidas contra las personas defensoras de derechos humanos.
- La institución nacional de derechos humanos debe actuar de forma independiente y eficaz y esa labor debe ser garantizada y respetada por otras ramas del poder público.
- Es fundamental reconocer el papel fundamental de las organizaciones defensoras de derechos humanos y sus miembros en la construcción de formas democráticas de gobierno y gestión de lo público, el apoyo debe ser público y para ello debe facilitarse su acceso a la financiación internacional, con formas de rendición de cuentas independientes cuando se trata de recursos de la cooperación internacional.
- Existen múltiples actores no estatales que han obstaculizado, repudiado y atacado la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Resulta urgente promover el respeto de su quehacer, impedir los ataques, investigarlos y construir una cultura favorable a su existencia y su quehacer crítico como un presupuesto básico de la democracia.
- Las personas defensoras deben acceder de forma segura y sin trabas a los órganos internacionales de derechos humanos, y su labor no puede seguir siendo objeto de represalias. Para ello, es urgente que el Estado responda constructivamente a las observaciones, recomendaciones, medidas cautelares, gestión de casos, cumplimiento de sentencias internacionales y ofertas de cooperación técnica.
- Los organismos competentes deben acoger y dar seguimiento a las recomendaciones que organismos intergubernamentales del sistema regional y universal han venido formulando para la superación de la violencia institucional desatada en el país, en particular contra las personas defensoras. En el mismo sentido deben tramitarse constructivamente las recomendaciones formuladas en escenarios como el Examen Periódico Universal, la Organización de Estados Americanos y el Parlamento Europeo.
- Permitir la entrada al país de la Comisión Interamericana de derechos Humanos (CIDH), la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH), la Unión Europea (UE) y demás organismos internacionales, para que puedan monitorear la situación de derechos humanos en Nicaragua.

---

## **B. A la comunidad internacional**

- A Naciones Unidas, establecer una misión internacional independiente de determinación de los hechos y enviarla urgentemente a Nicaragua para que pueda verificar las condiciones de detención de todas las personas defensoras de derechos humanos y personas opositoras políticas en el país. Igualmente, que investigue las ejecuciones extrajudiciales, las detenciones arbitrarias y las torturas y otros tratos crueles inhumanos o degradantes cometidos desde 2018 y denunciados en este y otros informes, a fin de asegurar la plena rendición de cuentas de los autores y justicia para las víctimas.
- Cuando todo escenario de participación en lo público se ha cerrado y el quehacer de las personas defensoras se ha tornado ilegal y clandestino, es cuando más acompañamiento y supervisión se hacen necesarios. Los informes, visitas y misiones realizados hasta el momento han sido fundamentales para corroborar las denuncias realizadas por las personas defensoras y resulta fundamental insistir en canales abiertos de comunicación con el gobierno nacional para que esas tareas sigan siendo posibles, a pesar de la renuencia de las autoridades.
- Las misiones diplomáticas europeas pertinentes deben ser proactivas en la ejecución de las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos creadas en 2007. Hacer presencia en las sedes de sus organizaciones en los juzgados en los que se llevan a cabo los juicios en contra de sus miembros y en los centros de detención en las que permanecen encarcelados. Asistir a las presentaciones de sus informes y apoyar su labor públicamente.
- Las misiones diplomáticas de países latinoamericanos deben promover el cumplimiento de la Carta Democrática de la OEA. El impacto de la crisis nicaragüense en la región no se mide solamente en el número de migrantes. Cada día que pasa sin que los Estados Americanos asuman un papel visible en la promoción de la democracia en este país, se debilitan los valores de la comunidad a la que pertenecen.
- Los países de los cuales son originarias las agencias de cooperación que bajo el marco normativo creado son tildadas de financiar acciones terroristas, deben pronunciarse públicamente sobre los graves impactos que esta presunción tiene.
- Los agentes privados internacionales deben exigir y apegarse al cumplimiento de los Principios marco sobre empresas y derechos humanos de las Naciones Unidas, para evitar que sus actividades se beneficien de cualquier manera del contexto represivo experimentado en el país. Ninguna operación puede ser normalizada en tanto permanezca el país de acogida en la anormalidad del estado de excepción y violación sistemática de los derechos humanos.



#### **Determinar los hechos**

Misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1 500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

#### **Apoyo a la sociedad civil**

Programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariat con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

#### **Movilizar a la comunidad de Estados**

Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones. La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

#### **Informar y denunciar**

La movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr dicho objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web...

17 passage de la Main-d'Or - 75011 Paris - France

Tél. : + 33 1 43 55 25 18 / Fax : + 33 1 43 55 18 80 / [www.fidh.org](http://www.fidh.org)



Red **SOS-Tortura**

**Creada en 1985, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) trabaja por la erradicación de la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante, así como por la protección de las personas defensoras de derechos humanos, a través de una coalición internacional de más de 200 organizaciones no gubernamentales, la Red SOS-Tortura.**

#### **Asistencia y apoyo a las víctimas**

La OMCT ayuda a las víctimas de tortura a obtener justicia y reparación, incluida su rehabilitación.

Este apoyo puede adoptar la forma de una asistencia urgente (jurídica, médica y/o social), o consistir en la presentación de denuncias ante mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos o en la publicación de llamados urgentes. La OMCT proporciona una atención particular a algunas categorías de víctimas tales como las mujeres y la niñez.

#### **Prevención de la tortura y lucha contra la impunidad**

Conjuntamente con sus aliados locales, la OMCT trabaja por la efectiva implementación en el terreno de los estándares internacionales para la erradicación de la tortura. La OMCT también trabaja por el fortalecimiento y la mayor efectividad de los mecanismos internacionales de derechos humanos, y particularmente del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas.

#### **Protección de los defensores y las defensoras de derechos humanos**

A menudo las personas que defienden los derechos humanos y luchan contra la tortura son objeto de amenazas. Por ello, los esfuerzos por asegurar su protección están en el centro del mandato de la OMCT que actúa a través de alertas, actividades de prevención, incidencia y movilización, así como a través de asistencia material directa.

#### **Acompañamiento y fortalecimiento de las organizaciones en el terreno**

La OMCT ofrece a sus organizaciones miembro herramientas y servicios que les permiten hacer su trabajo y fortalecer sus capacidades organizativas y su efectividad en la lucha contra la tortura. La presencia de la OMCT en Túnez forma parte de su compromiso en apoyar a la sociedad civil en la transición hacia un Estado de derecho efectivo y hacia el cumplimiento de la prohibición absoluta de la tortura.

8 rue du Vieux-Billard - PO Box 21 - CH-1211 Geneva 8 - Switzerland

Tel: +41 22 809 49 39 / Fax: +41 22 809 49 29 / [www.omct.org](http://www.omct.org)

### Actividades del Observatorio

El Observatorio es un programa de acción basado en la creencia de que el fortalecimiento de la cooperación y la solidaridad entre los defensores de los derechos humanos y sus organizaciones contribuirá a romper el aislamiento al que se enfrentan. También se basa en la absoluta necesidad de establecer una respuesta sistemática de las ONG y de la comunidad internacional a la represión de la que son víctimas los defensores.

Con este objetivo, el Observatorio pretende establecer:

- Un mecanismo de alerta sistemática de la comunidad internacional sobre los casos de acoso y represión de los defensores de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente cuando requieran una intervención urgente;
- La observación de los procesos judiciales y, cuando sea necesario, la asistencia jurídica directa;
- Misiones internacionales de investigación y solidaridad;
- Una asistencia personalizada lo más concreta posible, incluyendo el apoyo material, con el fin de garantizar la seguridad de los defensores víctimas de violaciones graves;
- La elaboración, publicación y difusión mundial de informes sobre las violaciones de los derechos y libertades de las personas u organizaciones que trabajan por los derechos humanos en todo el mundo;
- La acción sostenida con las Naciones Unidas y, más concretamente, con el Relator Especial sobre los Defensores de los Derechos Humanos, y cuando sea necesario con los relatores Especiales y Grupos de Trabajo geográficos y temáticos;
- Una acción sostenida ante diversas instituciones intergubernamentales regionales e internacionales, especialmente la Organización de Estados Americanos (OEA), la Unión Africana (UA), la Unión Europea (UE), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), el Consejo de Europa, la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), la Commonwealth, la Liga de Estados Árabes, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Las actividades del Observatorio se basan en la consulta y la cooperación con organizaciones no gubernamentales nacionales, regionales e internacionales.

Con la eficacia como objetivo principal, el Observatorio ha adoptado criterios flexibles para examinar la admisibilidad de los casos que se le comunican, basándose en la «definición operativa» de los defensores de los derechos humanos adoptada por la FIDH y la OMCT: «Toda persona víctima o en riesgo de ser víctima de represalias, acoso o violaciones, debido a su compromiso, ejercido individualmente o en asociación con otros, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos; con la promoción y la realización de los derechos reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y garantizados por los diferentes instrumentos internacionales».

Para garantizar sus actividades de alerta y movilización, el Observatorio ha establecido un sistema de comunicación dedicado a los defensores en peligro. Este sistema, llamado Línea de Emergencia, puede ser contactado a través de:

E-mail: [Appeals@fidh-omct.org](mailto:Appeals@fidh-omct.org)

**FIDH** Tel: + 33 1 43 55 25 18 Fax: + 33 1 43 55 18 80

**OMCT** Tel: + 41 22 809 49 39 Fax: + 41 22 809 49 29